BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.375 | EDICION DE 56 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION:
Inspección General de Justicia,
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278.
Informes, 33-2790.

Buenos Aires, Viernes 31 de Julio de 1942

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro: de ampliación: de notificaciones: de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas, que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	» 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	» 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	» 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	» 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	» 1.50
Tribunales de la Nación	» 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	» 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	» 5.—
Número suelto	» 0.50

AVISO

Se hace saber a los señores suscriptores y al público en general, que las Oficinas del Boletín Oficial han quedado instaladas en su nuevo local ubicado en el 4.º piso de la calle Rivadavia 413, salvo las Oficinas de avisos, suscripciones y venta de ejemplares, que atenderán al público en la planta baja del mismo edificio.

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

El alcohol desnaturalizado como materia prima en usos industriales está exento de impuestos internos.

Buenos Aires, Junio 25 de 1942.

— 123.361. — 1.200. — 499. —

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos libera de este gravamen a los alcoholes nacionales que previa desnaturalización se utilicen entre otros casos, para elaborar productos químicos o industriales cuando el alcohol participe o intervenga como elemento reaccionante o como materia prima y no se encuentre en el producto final sino transformado.

Que de conformidad con esta norma y consecuente el P. E. con el propósito de fomentar el desarrollo de las industrias, considera procedente autorizar el uso de alcohol sin impuesto, siempre que se emplee con fines industriales aunque sólo obre como agente físico, bajo la condición legal de que no se halle contenido en el producto resultante conservando sus características químicas originales.

Que, de acuerdo con el concepto del régimen fiscal del alcohol, esta franquicia no podrá acordarse cuando por los usos o procedimientos industriales resultara imposible conocer el destino final del alcohol empleado.

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que el artículo 69 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos libera de gravamen al alcohol desnaturalizado que se utilice en la elaboración de productos químicos o industriales como materia prima, incluso en aquellos casos en que su acción, sea puramente física (disolvente, agente de cristalización o de lavaje, etc.), cuando el alcohol no se encuentre formando parte de tales productos al terminarse su elaboración, y bajo la condición de que, de acuerdo con las normas reglamentarias se pueda conocer el destino de aquél.

Art. 2.º — Cuando se solicite utilizar alcohol desnaturalizado en una operación con respecto a la cual no se haya pronunciado la Comisión Nacional de Desnaturalizantes o cuando se vayan a poner en práctica métodos de

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 30 de Julio de 1942

	m$n.
Por avisos	3.494.—
Por marcas	630.—
Por adicionales de marcas	240.—
Por suscripciones	74.80
Por venta de ejemplares y folletos	16.60
Total	4.455.40

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

fabricación que no hubiesen sido previamente considerados por la misma, se requerirá su dictamen antes de acordar la autorización correspondiente, a fin de determinar si técnicamente el caso encuadra en la franquicia legal.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Hacienda Ministerio. — Se modifica decreto que reglamenta la exención de impuesto interno a productos nacionales destinados al "rancho" de buques de ultramar.

Buenos Aires, Junio 27 de 1942.

123.807. — 1202. — 502. — Expediente 46.458-1942.

Que por Decreto número 122, P. número 113.399, de fecha 13 de febrero de 1942, se declaró comprendidos en la exención del artículo 47 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos a los productos nacionales gravados que se incorporen a las listas de "rancho" de los buques de ultramar para ser consumidos a bordo, siempre que sean embarcados en el último puerto nacional.

Que en la práctica este sistema ocasiona, en ciertos casos, inconvenientes a los expendedores de los artículos, ya que por razones ajenas a ellos, las naves, luego de haber embarcado la mercadería, se ven obligadas a tomar otros puertos nacionales no alcanzándoles por esta causa la exención de impuestos.

Que en consecuencia, y atentas las razones que fundamentaron el decreto citado, procede modificar dicho régimen y autorizar la liberación cuando se constate en el último puerto nacional que los productos se encuentran a bordo en el momento de zarpar el buque para el extranjero,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sustitúyese el artículo 2.° del Decreto número 113.399, de fecha 13 de febrero de 1942, por el siguiente:

"Art. 2.° — El buque que haga operaciones en más de un puerto argentino deberá acogerse a la franquicia en el momento de salir del último puerto con destino al exterior".

"En caso de que por razones circunstanciales la carga no se realice en el último puerto nacional, los productos comprendidos en el régimen de los impuestos internos, incorporados a la lista de rancho, permanecerán a bordo oficialmente intervenidos, debiendo los interesados requerir que la autoridad aduanera del último puerto certifique que no se ha violado la intervención".

"Cuando se trate de combustibles o lubricantes la autoridad aduanera del puerto de carga dejará constancia de las existencias a bordo; y la certificación que otorgue la Aduana del último puerto nacional contendrá las mismas referencias. — La exención de impuesto será reconocida cuando las existencias constatadas en el último puerto cubran las cantidades incorporadas a la lista de rancho y se formulará cargo por el impuesto, si correspondiere, sobre las diferencias que no se justifiquen debidamente".

"En los casos de arribada forzosa las autoridades del barco quedan obligadas a pedir que la aduana verifique las existencias de artículos comprendidos en el régimen de los impuestos internos, no pudiendo hacerse consumo de los mismos mientras la embarcación permanezca en puerto".

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Se modifica el artículo 13 del decreto reglam. de la ley de sellos 11.290 (t. o.)

Buenos Aires, Julio 18 de 1942.

125.080. — 1214. — Dto. N.° 548. — Visto lo solicitado por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda, en reiteradas oportunidades ha declarado que el artículo 13 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.290 (texto ordenado) en la parte que establece: "Las disposiciones del párrafo segundo del artículo 18 de la ley no se refieren a la reducción de capital social de las sociedades anónimas"; no significa que el acto de reducción se encuentre exento de impuesto, pues si bien no le comprende el gravamen previsto en el artículo mencionado, por no tratarse de un acto de liquidación o partición, como lo hizo notar el Poder Ejecutivo en la correspondiente Exposición de Motivos, al dictar el decreto reglamentario de fecha 1.° de junio de 1933, en cambio cuadra declarar comprendidos a esos actos en las enumeraciones de carácter general que establece el artículo 1.° de la ley de la materia;

Que a fin de evitar liquidaciones erróneas del impuesto a tributarse en tales casos, por no ser uniforme y no estar específicamente establecido en la ley, corresponde precisar el gravamen que los afecta;

Que uno de ellos ocurre cuando la reducción se opera por efectos de pérdidas o por disminución del valor de los bienes que constituyen el patrimonio de la sociedad. La decisión de la asamblea de accionistas que ajusta el valor de las acciones al capital realmente existente, no es más que una simple constatación de la rebaja sufrida por imperio de las circunstancias y una confesión de la situación exacta de la empresa a reflejarse simplemente en su balance;

Que semejante resolución al no crear ni trasladar riquezas ni obligaciones, no puede ser objeto de impuesto proporcional por cuanto no produce movimiento alguno de valores;

Que en tales casos sólo es de aplicación el impuesto de m$n. 2, por foja establecido en el artículo 33, inciso 7.° de la ley;

Que el otro caso se presenta cuando la reducción traduce el reembolso a los accionistas de parte de sus aportes como consecuencia del exceso de capital de la sociedad con relación a su giro comercial o por eliminación parcial o total de las obligaciones de integración que tienen asumidas. Este acto jurídico engendra un conjunto de obligaciones mutuas entre la sociedad y los accionistas y de ambos con los terceros, que encuadran en la enumeración hecha por el artículo 1.° de la ley, correspondiéndole por lo tanto, satisfacer el impuesto proporcional pertinente;

Que el artículo 1.° grava en términos generales a "todos los actos, contratos, documentos y obligaciones que versen sobre asuntos o negocios sujetos a la jurisdicción nacional exclusivamente por razón de lugar o naturaleza del acto";

Que no puede dejar de reconocerse el carácter de acto jurídico que asume la decisión de la asamblea de accionistas en este último caso al decidir la reducción del capital social, mediante correlativa modificación de los estatutos, reforma que, por disposición del artículo 295 del Código de Comercio, debe formalizarse con las mismas solemnidades prescriptas para celebrar el contrato social;

Que por consiguiente corresponde aclarar los términos del citado artículo 13 de acuerdo con el criterio expuesto, ya que una interpretación distinta vendría a crear una exoneración que la ley no autoriza;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Aclárase el último párrafo del artículo 13 del Decreto número 114.839, de septiembre 22 de 1937, el que queda sustituído así:

Las disposiciones del párrafo 2.° del artículo 18 de la ley son aplicables a la reducción de capital de las sociedades anónimas.

Cuando el acto se produce como consecuencia de pérdidas sociales o por disminución del valor de los bienes que constituyen el patrimonio de las mismas, corresponde satisfacer solamente el impuesto de m$n. 2, por foja previsto en el artículo 33, inciso 7.° de la ley.

Si la reducción de capital se traduce en reembolso a los accionistas de parte de sus aportes o los exime de integrar cuotas pendientes, debe satisfacerse el gravamen de la escala del artículo 2.° de la ley, por tratarse de un acto encuadrado en las disposiciones del artículo 1.° de la misma.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Reglamentación General de Impuestos Internos. — Se modifica el artículo 11 del Título I.

Buenos Aires, Julio 18 de 1942.

125.081. — 1215. — Dto. N.° 549. — Visto lo propuesto por la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente precisar las normas del actual artículo 11 del Título I, de la Reglamentación General referentes a la solvencia que deben acreditar los comerciantes inscriptos y acordar un tratamiento adecuado para aquellos que gozaren de buen concepto administrativo y comercial;

Que, por otra parte, corresponde dictar normas claras en cuanto a las obligaciones contraídas por los fiadores de los contribuyentes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 11 del Título I, de la Reglamentación General de Impuestos Internos, en la siguiente forma:

"Artículo 11. — La Administración podrá denegar la inscripción a los que a su juicio no ofrezcan garantías suficientes para el cumplimiento de sus obligaciones legales o reglamentarias.

La falta de garantías que no provenga de antecedentes desfavorables, podrá subsanarse con la constitución de un fiador solidario de responsabilidad comprobada.

No podrán ser fiadores los miembros de los Poderes Públicos de la Nación.

El fiador será notificado de los cargos formulados a su afianzado inmediatamente de haber vencido el plazo dado a este último para el pago de los importes correspondientes.

Si ambas notificaciones no dieran resultado, la Administración dispondrá la iniciación de las acciones judiciales pertinentes.

Se tendrán por válidas las notificaciones hechas en el domicilio constituído ante la Administración.

En cualquier momento, y por lo menos una vez cada tres años, la Administración verificará la responsabilidad de los inscriptos y si ella resultare insuficiente, les exigirá la constitución de nuevas garantías en un plazo prudencial.

El contribuyente inscripto que durante cinco años gozare de buen concepto administrativo y comercial tendrá derecho a que se le reconozca una solvencia hasta 20 o|o (veinte por ciento) superior a las garantías que tuviese constituídas".

Art. 2.° — Publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Habilitación para enseñar Danza

Buenos Aires, 14 de Julio de 1942.

124.835. — 1.166. — C. 403. — Vistas estas actuaciones por las que la señora Ernestina Del Grande de Contogeorgis solicita se la habilite para la enseñanza de Danza en el Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico, atento los antecedentes invocados por la recurrente y teniendo en cuenta lo informado por el señor Director del referido Conservatorio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítase a la señora Ernestina Del Grande de Contogeorgis (Céd. Id. 317214 Pol. Cap. Fed.) para la enseñanza de Danza en el Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Habilitación

Buenos Aires, 16 de Julio de 1942.

125.042. — 1133. — S-390. — Vistas estas actuaciones por las que el Sr. Aníbal Silva Garretón solicita se lo habilite para dictar las asignaturas Historia Argentina e Instrucción Cívica en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; atento que el recurrente actúa con carácter de adscripto en la Dirección de Seminarios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales dependientes de la Universidad Nacional de Buenos Aires, en cuya revista ha publicado trabajos de la especialidad y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítase al señor Aníbal Silva Garretón (Clase 1901, D. M. 2. M. 232540) para dictar las asignaturas Historia Argentina e Instrucción Cívica en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Habilitación para dictar Química

Buenos Aires, 20 de Julio de 1942.

125.188 — 1165. — L-292 — Vistas estas actuaciones por las que el Sr. Patricio Esteban Lynch solicita se lo habilite para dictar la asignatura Química en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; atento que el recurrente posee el título de Técnico Químico expedido por la Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause", y teniendo en cuenta que, como lo manifiesta la Inspección General de Enseñanza, los antecedentes que acredita así como su actuación en diversas

reparticiones técnicas nacionales, pro vinciales y privadas comprueba su idoneidad en esta disciplina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítase al seño Patricio Esteban Lynch (Clase 1888, D M. 52, M. 3383620) para dictar la asignatura Química en los establecimiento de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Ministerio de Guerra

Confirmación

Buenos Aires, 27 de Junio de 1942.

123.633. — 1884. — Visto el expediente letra M. N.° 334|942 Rdo. (Cdo. Av. E.), (M. N.° 2029|942 Rdo. D. G. P.) y los informes producidos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase en el cargo de Juez de Instrucción Militar del Comando de Aviación de Ejército, al Mayor (R. A.) D. Leonidas Juan Montaña (Clase 1892, Matrícula 1.070.154, Distrito Militar número 19|15).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y agréguese al legajo personal del causante.

CASTILLO
JUAN N. TONAZZI

Confirmación

Buenos Aires, 1.° de Julio de 1942.

123.818. — 1964. — Visto el expediente letra F. s. número 236|942 Rdo. (F. C. C. R. P. M. E. A.) (C. número 2037|942 Rdo. D. G. P.) y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase en e cargo de Presidente del Directorio del Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada y de la Comisión Revisora de Pensiones Militares, al señor General de División (R. A.) D. Julio Casto Costa (Clase 1879, Matrícula 451.721, Distrito Militar N. 4|2).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y agréguese al legajo personal del causante.

CASTILLO
JUAN N. TONAZZI

Cesando en sus funciones de Vocal de la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, un Cirujano de Ejército.

Buenos Aires, 3 de Julio de 1942.

124.190. — 1979. — Visto el presente expediente reservado Z. 456|942 (D. G. S.), Rdo. Z. 2315|942 (D. G. P.), los informes producidos y habiendo el señor Cirujano de Ejército D. Tomás Zwanck solicitando licencia por razones de salud,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Cese en sus funciones de Vocal de la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, el señor Cirujano de Ejército D. Tomás Zwanck, nombrado por Decreto número 112435 (B. M. N.° 11909, 1.ª Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y agréguese al legajo personal del causante.

CASTILLO
JUAN N. TONAZZI

Aceptando la donación de una capilla, destinada a alojamiento de la Virgen de Loreto, Patrona de los Aviadores, en la Escuela Militar de Aviación.

Buenos Aires, 16 de Julio de 1942.

124.985. — 2038. — Visto el expediente Z. 6322 (M. G.) por el cual el Comando de Aviación de Ejército comunica que la señora María F. Martínez de Zuloaga, por intermedio de su esposo, el señor General de Brigada D. Angel María Zuloaga, ofrece en donación una capillita destinada a alojamiento y altar de la Virgen de Loreto, Patrona de los Aviadores, en la Escuela Militar de Aviación y atento a los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la donación ofrecida por la señora María F. Martínez de Zuloaga, consistente en una capillita destinada a alojamiento y altar de la Virgen de Loreto, en la Plaza de Armas de la Escuela Militar de Aviación.

Art. 2.° — Agradézcase a la señora María F. Martínez de Zuloaga por su patriótica y desinteresada donación.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

CASTILLO
JUAN N. TONAZZI

Ministerio de Agricultura

Se autoriza a la Dirección de Enseñanza Agrícola para adquirir directamente de los tamberos de Tandil, leche para elaboración de quesos.

Buenos Aires, 30 Abril 1942.

117.174. — Expte. N.° 214.153|942. — Visto las presentes actuaciones en las cuales la Dirección de Enseñanza Agrícola del Ministerio de Agricultura, solicita autorización para adquirir en forma directa hasta doscientos veinte mil (220.000) litros de leche, con destino a la Escuela de Agricultura de Tandil, de su dependencia, para utilizarla en la elaboración de quesos; atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que según lo expresa la repartición peticionante, no existe posibilidad de obtener mediante licitación ofertas para la provisión del citado producto debido a que la capacidad productora de cada uno de los tamberos de la zona no alcanza a cubrir la cantidad de leche requerida;

Que por esa circunstancia y ante pedidos similares formulados por la aludida dependencia en el año 1941, fué preciso facultarla en cada caso para que adquiriera el elemento de que se trata directamente en los distintos tambos de la región;

Que en consecuencia, procede en este caso aplicar igual temperamento en virtud de subsistir el inconveniente puntualizado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Enseñanza Agrícola del Ministerio de Agricultura para que adquiera directamente de los tamberos de Tandil hasta doscientos veinte mil (220.000) litros de leche, con destino a la elaboración de quesos por intermedio de la Escuela de Agricultura del mismo lugar, de su dependencia, de acuerdo al cálculo establecido a fs. 1 por dicho establecimiento, a un precio no mayor del que resulte tomando como base la cotización mensual de grasa butirométrica que formula la Comisión Nacional de la Industria Lechera del nombrado Departamento, pudiendo invertir a tal fin hasta la suma de once mil pesos ($ 11.000) moneda nacional.

Art. 2.° — La citada Dirección remitirá mensualmente a la de Administración del Ministerio de Agricultura, los antecedentes de las compras de leche que realice durante cada mes, a fin de que esta última repartición proceda a la liquidación y entrega de los fondos correspondientes, con cargo de rendir cuenta e imputación al rubro especial "Ministerio de Agricultura — Establecimientos de Agricultura, Enseñanza Agrícola, Ganadería y Piscicultura" (Art. 1.°, Apd. 4, Decreto número 110.194 del 31-XII-1941).

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva al Departamento de Agricultura.

CASTILLO. — Daniel Amadeo y Videla. — M. J. Culaciati. — Carlos A. Acevedo. — Juan N. Tonazzi. — Salvador Oría.

Autorizando entrega a favor de reparticiones del Ministerio destinados a anticipo de viáticos y movilidad con cargo de reintegro al Ejerc. 1942.

Buenos Aires, 8 Abril 1942.

117.275. — 512. — Siendo conveniente que diversas Direcciones dependientes del Ministerio de Agricultura, que atienden sus gastos con fondos de Cuentas Especiales y de Presupuesto, dispongan de recursos para el anticipo de viáticos y movilidad del personal de las mismas que deben realizar comisiones urgentes originadas por los servicios a su cargo,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura, para disponer la entrega a favor de las reparticiones de dicho Ministerio que a continuación se determinan, con cargo de reintegro al cierre del Ejercicio de 1942, de las sumas que en cada caso se indica, destinadas al anticipo de viáticos y movilidad del personal de las mismas que debe realizar comisiones urgentes originadas por los servicios a su cargo, como así también para abonar igualmente en carácter de anticipo, las cuentas que por dicho concepto presente el personal, sin perjuicio de dar cumplimiento, oportunamente a todas las disposiciones del Decreto N.° 32.293 del 20 de diciembre de 1933 que reglamenta esas erogaciones:

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

	m$n.	m$n.
Ley 12.401 — Para viático y movilidad. . . .	5.000	
Ley 12.402 — " " " "	7.500	
Ley 12.403 — " " " "	7.500	20.000

DIRECCION DE LANAS Y OVINOS

Anexo H, Inciso 20, Item 6 y siguientes Partidas:

Partida 7 para movilidad.	500	
Partida 10 para viático	1.500	2.000
Total.		22.000

Art. 2.° — Las sumas de $ 20.000 y $ 2.000 m|n., se imputarán en la siguiente forma:

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Decreto del P. E. N.° 112.767 del 20|2|942 (Anticipo Plan de Trabajos Públicos 1942. — Artículo 1.°, Ap. 4 c. de la Distribución fijada por R. M. N.° 27.349 del 27|2|1942):

	m$n.
Ley 12.401 — Para viático y movilidad.	5.000
Ley 12.402 — " " " "	7.500
Ley 12.403 — " " " "	7.500

DIRECCION DE LANAS Y OVINOS

Anexo H, Inciso 20, Item 6 y siguientes Partidas:

Partida 7 — Para movilidad	500
Partida 10 — Para viático.	1.500

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos, pase al Ministerio de Agricultura.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Aprobando convenio entre Dirección de Ens. Agrícola y Sociedad Anónima Ganadera Parman.

Buenos Aires, 18 de Abril de 1942.

117.835. — 617. — Expte. 56.534-938, y agregados. — Visto estas actuaciones en las que la Dirección de Agricultura del Ministerio de Agricultura propone la designación del funcionario que deberá suscribir la escritura traslativa de dominio de la fracción de campo de 64 hectáreas, 5.613 metros cuadrados, situada en la Provincia de Córdoba, Departamento Río Segundo, Pedania Impira inmediata a la Estación Manfredi (F. C. C. A.), donada por la Sociedad Anónima Agrícola Ganadera Parman, con destino a la ampliación del citado establecimiento; atento las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el convenio corriente a fojas 24, celebrado entre la Dirección de Enseñanza Agrícola del Departamento de Agricultura y la Sociedad Anónima Ganadera Parman, en virtud de lo dispuesto por resolución del citado Ministerio de fecha 7 de abril de 1934, recaída en el expediente 55.821-934 agregado y acéptase la donación efectuada por dicha entidad, a que se hace mención en el preámbulo del presente decreto.

Art. 2.° — Desígnase al Auxiliar 5.° de la Dirección de Agricultura, don Adolfo C. Arrieta, para que en nombre y representación del Poder Ejecutivo Nacional, suscriba oportunamente la escritura traslativa de dominio del inmueble de que se trata.

Art. 3. — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva al Departamento de Agricultura.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Se autoriza a Defensa Agrícola transformar 150 pulverizadores.

Buenos Aires, 30 Abril de 1942.

118.662. — 671. — Expediente 80594|1942. — Visto este expediente, relacionado con el pedido que formula la Dirección de Defensa Agrícola del Ministerio de Agricultura, en el sentido de que se la autorice a transformar 150 aparatos "Record" o "Catita" en pulverizadores, para enajenar 50 de ellos entre las personas inscriptas en el Registro de Depósito de Maíz para Combustible, por intermedio de la Comisión de Conservación de Cereales y los restantes, para atender los pedidos que se presenten en lo sucesivo, atento a las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que los referidos pulverizadores son de imprescindible necesidad a los interesados, a fin de dar cumplimiento al tratamiento de desinfección del maíz que se les exige antes del tránsito;

Que la transformación de los aparatos se considera conveniente, no afectándose los servicios a que están destinados;

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Defensa Agrícola del Departamento de Agricultura, para transformar en pulverizadores, ciento cincuenta (150) aparatos "Record" o "Catita" a objeto de ser enajenados al precio de doce pesos ($ 12) moneda nacional, cada uno.

Art. 2.° — Facúltase a la expresada Dirección para entregar a la Comisión de Conservación de Cereales, cincuenta (50) de los referidos pulverizadores para los fines expresados en el preámbulo del presente decreto.

Art. 3.° — El producido que se obtenga por la enajenación de que se trata deberá ser ingresado con acreditación a la cuenta "Venta de Materiales de Defensa Agrícola".

Art. 4.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos, vuelva al Ministerio de Agricultura.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Reservando con destino a la Junta Reguladora de Vinos, tierras, en la Provincia de San Juan.

Buenos Aires, 10 de Junio de 1942.

122.130. — Visto este Expte. (6502-1941), en el que la Junta Reguladora de Vinos solicita la reserva de las propiedades N.° 37 compuesta de 11 hectáreas, 4342 metros 15 decímetros cuadrados, ubicada en el Distrito San Isidro del Departamento Angaco Sud y la registrada bajo el N.° 53 con superficie de 15 hectáreas, 2643 metros cuadrados del Distrito Segundo del Departamento Caucete, ambas de la Provincia de San Juan, con destino a la construcción de bodegas regionales, instalación de zonas alcoholeras, viveros y plantaciones de experimentación antifiloxérica, etc., y

CONSIDERANDO:

Que dichas tierras fueron adquiridas por el Estado de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 12.355 (Creación de la Junta Reguladora de Vinos) y teniendo en cuenta los fines perseguidos en aquella solicitud, no existe inconveniente en disponer su reserva; por ello e informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino a la Junta Reguladora de Vinos, dependiente del Ministerio de Agricultura, las superficies de 11 hectáreas, 4342 metros, 15 decímetros cuadrados ubicada en el Distrito San Isidro del Departamento Angaco Sud (propiedad número 37) y 13 hectáreas, 2643 mts. cuadrados ubicada en el Distrito Segundo del Departamento Caucete (propiedad número 53) ambas de la Provincia de San Juan, para la construcción de bodegas regionales, instalación de zonas alcoholeras, viveros y plantaciones de experimentación antifiloxérica.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Consejo Agrario Nacional a sus efectos.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Reservando para la Junta Reguladora de Vinos, con destino a la implantación de viveros y viñedos experimentales antifiloxéricos, diversas propiedades en las Provincias de Mendoza, San Juan y Territorio de Río Negro.

Buenos Aires, 12 de Junio de 1942.

122.464. — Visto este expediente (5036-1942), en el que la Junta Reguladora de Vinos, gestiona la reserva de diversas tierras ubicadas en las Provincias de Mendoza y San Juan y Territorio de Río Negro, que se determinan en la planilla de fojas 3, para ser destinadas a viveros y viñedos experimentales antifiloxéricos, y

CONSIDERANDO:

Que las propiedades designadas con los Nos. 203, 229, 343, 513, 688, 719 y 924, ubicadas en la Provincia de Mendoza, como así también las números 31, 40, 42, 49 y 57 de la Provincia de San Juan y la N.° 933 del Territorio de Río Negro, fueron adquiridas en propiedad de acuerdo con la Ley 12.355 (creación de la Junta Reguladora de Vinos), y se encuentran libres de adjudicación;

Que como las reservas solicitadas encuadran en las disposiciones del Decreto N.° 125.355 de 17 de febrero de 1938, reglamentario de aquella ley, y teniendo en cuenta los fines perseguidos, puede disponerse su reserva con la ubicación y superficie que más abajo se determinan; por todo ello y lo informado por el Consejo Agrario Nacional,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvanse para la Junta Reguladora de Vinos, con destino a la implantación de viveros y viñedos experimentales antifiloxéricos, las siguientes propiedades: en la Provincia de Mendoza la propiedad número 203, Departamento Guaymallén, Distrito Colonia Segovia, con superficie de 5 hectáreas, 6758,83 metros cuadrados; propiedad N.° 343, Departamento San Martín, Distrito Palmira, con superficie de 6 hectáreas, 8093 metros cuadrados; propiedad N.° 513, Departamento Rivadavia, con superficie de 5 hectáreas, 8413,09 metros cuadrados; 5 hectáreas dentro de la propiedad número 329, Departamento Maipú, Distrito Rodeo del Medio; 5 hectáreas dentro de la propiedad número 719, Departamento San Rafael, Distrito Las Paredes, cuya ubicación definitiva para estas dos últimas fracciones quedará determinada una vez que se realicen nuevos parcelamientos; 4 hectáreas 9073,36 metros cuadrados dentro de la propiedad número 688, Departamento San Rafael, Distrito Villa Atuel, ya que es necesario afectar la superficie de 4.318.80 metros cuadrados para ampliación de la Ruta N.° 143; propiedad número 924, Departamento General Alvear, Distrito Juncalito, con superficie de 8 hectáreas 9762,15 metros cuadrados; en la Provincia de San Juan, la Propiedad número 31, Departamento Angaco Sud, Distrito San Isidro, con superficie de 5 hectáreas 6011.80 metros cuadrados; propiedad número 40, Departamento Santa Lucía, Distrito Alto de Sierra, con superficie de 8 hectáreas, 94 áreas, 21 metros, 21 decímetros cuadrados; propiedad número 42, Departamento Santa Lucía, Distrito La Legua, con superficie de 5 hectáreas, 03 áreas, 50 metros cuadrados; propiedad número 49, Departamento Trinidad, Distrito Primero, con superficie de 7 hectáreas, 4647,92 metros cuadrados; propiedad número 57, Departamento Pocito, Distrito Callecita, con superficie de 5 hectáreas, 9994,80 metros cuadrados; en el Territorio de Río Negro, la propiedad número 933 de la Colonia General Roca, con superficie de 9 hectáreas, 6040 metros cuadrados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva al Consejo Agrario Nacional para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Procediendo a convocar a las sociedades cooperativas y asociaciones de productores agrarios con personería jurídica, inscriptos en este Departamento, para designar los representantes que elegirán las ternas de candidatos a integrar la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Buenos Aires, 26 de Junio de 1942.

123.676. — Visto este expediente (5820-942), en el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores da cuenta que el día 31 del mes de julio próximo terminarán sus mandatos los Vocales que la integran en representación de las cooperativas agrícolas y de las asociaciones de productores agrarios, y correspondiendo elegir las ternas respectivas para designar sus representantes,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Agricultura, por intermedio de la Dirección de Economía Rural y Estadística, procederá a convocar a las sociedades, cooperativas y asociaciones de productores agrarios con personería jurídica, inscriptas en ese Departamento, a fin de que dentro de los treinta (30) días de la fecha del presente decreto, designen los representantes que elegirán las ternas de candidatos a integrar la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, de acuerdo con el artículo 1.° de la Ley N.° 12.253.

Art. 2.° — La elección de los representantes de las entidades especificadas en el artículo anterior, se efectuará por dos tercios de los votos del total de los miembros de sus comisiones directivas, especialmente convocados al efecto, en el término señalado. Cada representante tendrá un voto, sea cual fuere el número de socios de su representada. En los casos en que las cooperativas o asociaciones de productores agrarios no pudieran enviar delegados propios, podrán conferir la representación al de otra entidad similar; pero ningún representante investirá más de una representación.

Art. 3.° — Los actos realizados para la designación constarán en actas especiales, cuyas copias autenticadas serán remitidas a la Dirección de Economía Rural y Estadística, con las comunicaciones de los electos, quienes deberán estar munidos de la credencial que acredite su personería.

Art. 4.° — A los fines del presente decreto, las asociaciones de productores agrarios con personería jurídica que no estuviesen inscriptos en el Ministerio de Agricultura, podrán inscribirse dentro del plazo de quince días solicitándolo por escrito a la Dirección de Economía Rural y Estadística, y adjuntando copias de sus estatutos sociales, del decreto acordando la personería jurídica, nómina de sus asociados y de la comisión directiva actual.

Art. 5.° — Reunidos los representantes en la Capital Federal el día que fijará el Ministerio de Agricultura, bajo la presidencia del señor Subsecretario de dicho Departamento, en la rama de Agricultura y Ganadería, con quórum no menor de las dos terceras partes de las entidades inscritpas, elegirán separadamente, por mayoría absoluta, las ternas de candidatos que se someterá al Poder Ejecutivo, labrándose acta circunstanciada de todo lo actuado, que suscribirán el presidente y dos delegados designados al efecto.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Excluyendo del dominio público la superficie de 14 hectáreas, en el Parque Nacional de Nahuel Huapí.

Buenos Aires, 27 de junio de 1942.

123.696. — Visto este expediente (N.° 8085-1942), en el que la Dirección de Parques Nacionales, solicita se excluya del dominio público la superficie de 14 hectáreas ubicada al Norte de la Villa Cerro Catedral, Parque Nacional Nahuel Huapí, lindando al Este con parte del límite Oeste del lote pastoril N.° 96 de la Colonia Nahuel Huapí y en los restantes lados con tierras fiscales sin mensurar, en la forma que ilustra el plano de fojas 2, a fin de proceder a la ampliación de dicha Villa, y

CONSIDERANDO:

Que como el Poder Ejecutivo se encuentra facultado por el apartado 2 del artículo 22 de la Ley 12.103 de Parques Nacionales, para sustraer del dominio público las tierras que se destinen a los fines expresados, puede así disponerse; atento las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Exclúyese del dominio público, en mérito a la facultad conferida por el apartado 2 del artículo 22 de Ley 12.103, la superficie de 14 hectáreas ubicada al Norte de la Villa Cerro Catedral, Parque Nacional Nahuel Huapi, y lindando al Este con parte del límite Oeste del lote pastoril N.° 96, de la Colonia Nahuel Huapi y en los restantes lados con tierras fiscales sin mensurar, en la forma que ilustra el plano de fojas 2, y con el propósito de proceder a la ampliación de dicha Villa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Parques Nacionales a sus efectos.

CASTILLO
D. Amadeo y Videla

Ministerio de Obras Públicas

D. G. de Arquitectura. — Modificando el Decreto Nro. 103.994, de fecha 25 de octubre de 1941.

Buenos Aires, 13 de Julio de 1942.

124.520. — 2.846. — Expte. 14.911|S|1941. — Dto. N.° 13. — Resultando:

Que por Decreto N.° 103.994 de octubre 25 de 1941 (fs. 7), se aceptó la donación efectuada por el Gobierno de la Provincia de San Luis, de dos terrenos para la construcción de hoteles de turismo (Ley N.° 12.699), uno en la Ciudad Capital de la misma y otro en la localidad de El Trapiche, con superficies de 9.974,80 y 18.417,75 metros cuadrados, respectivamente;

Que llegada la oportunidad de extender las correspondientes escrituras se tuvo conocimiento de que el Gobierno de esa Provincia había adquirido, además, una fracción de 1.716,38 metros cuadrados, para ampliar la superficie donada con destino al hotel de la Ciudad de San Luis, siendo aquélla, a su vez, transferida a título gratuito, conjuntamente con las citadas anteriormente, al Gobierno de la Nación, según Decreto N.° 146-H. de agosto 26 de 1941, que en copia se agrega a fojas 14, razón por la cual dicho acto fué postergado hasta tanto se resolviese esa situación;

Que con respecto a la fracción no considerada en aquel decreto, debe dejarse constancia de que la misma resulta conveniente, desde que al aumentar las dimensiones del terreno antes citado en 16.90 y 18.50 metros sobre la calle Junín y contrafrente, lado Norte, respectivamente, en toda su extensión (100 metros) por el costado Este, mejora las condiciones que ya posee para desarrollar las construcciones e instalaciones a que ese terreno se destina, ampliando su superficie a 11.716,38 metros cuadrados, por lo que nada impide modificar dicho decreto, incluyendo en la aceptación dispuesta la nueva fracción;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el citado Decreto N.° 103.994, en el sentido de que el terreno donado por el Gobierno de la Provincia de San Luis, con destino al hotel de turismo de su Ciudad Capital y que por el mismo se acepta, tiene las siguientes dimensiones, según el plano agregado a fojas 16: 100 y 116,90 metros, respectivamente en los frentes sobre las calles General Sucre y Junín, lados Oeste y Sud, debiendo descontarse 4,30 metros por lado para la ochava de la esquina, y 100 y 118.50 en los contrafrentes sobre los lados Este y Norte, siendo su superficie de 11.716.38 metros cuadrados o la que aproximadamente resulte.

Art. 2.° — La Escribanía General de Gobierno, extenderá el nuevo poder correspondiente a favor del funcionario designado por el expresado Decreto número 103.994, para que en representación del P. E. intervenga en el acto de traslación de dominio del referido terreno y suscriba la respectiva escritura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

CASTILLO
S. Oría

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

(1) Confirmando resolución de la Dirección General de Aduanas, sobre clasificación de "hilado de crin semirre vestido con hilados de algodón".

Buenos Aires, Marzo 25 de 1942.

189. — Expte. 16.109-1941. — R. V. N.° 176. — Vistos: de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General, confírmase la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas en la consulta número 546 de 1940, formulada por la firma Macmillan Soc. de Resp. Ltda., disponiendo que la mercadería, motivo de la misma —hilado de crin semirrevestido con hilado de algodón, con destino a la fabricación de entretelas— debe despacharse por su valor declarado con el derecho de 10 o|o, sujeta a comprobación de empleo en el telar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Acevedo

(1). — Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

Ministerio de Guerra

Resolviendo que los jefes de guarnición, se adhieran si las exigencias del servicio lo permiten, a los actos que realice en las suyas respectivas la "Sociedad Amigos del Arbol de la República Argentina".

Buenos Aires, 22 de Julio de 1942.

957. — Visto el pedido formulado por la "Sociedad Amigos del Arbol de la República Argentina", en expediente letra S. N.° 6.023|42 (M. G.), letra S. N.° 4.202|42 (E. M. G. E.) y lo informado por el señor Inspector General del Ejército,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Los jefes de guarnición se adherirán, si las exigencias del servicio lo permiten, a los actos que realice en las suyas respectivas la "Sociedad Amigos del Arbol de la República Argentina", conmemorando la fiesta del árbol.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese en la Inspección General del Ejército (Plana Mayor).

Tonazzi

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio del Interior

DEPARTAMENTO NACIONAL DEL TRABAJO

DIVISION DE ESTADISTICA

Síntesis de las retribuciones abonadas por la Empresa Frigorífico Armour de La Plata, S. A., durante el Segundo Semestre del año 1941, a las distintas categorías de personal que ocupa, elaborada de acuerdo a las declaraciones presentadas de conformidad a la Resolución de la Presidencia del Departamento Nacional del Trabajo, de fecha 28 de junio de 1939, en ejecución de los decretos del Poder Ejecutivo dictados en 29 de enero de 1937 y 28 de abril de 1939, a los fines de determinar la procedencia de la devolución de los derechos de importación prevista por el artículo 40 de la Ley N.° 12.345.

Categorías obreras	Casos	Cifras generales: Meses trab.	Horas trab.	m$n. percibidos	Promedios: Meses p|obrero	Horas p|obrero mes	m$n. p|obrero mes
I.—PERSONAL PERMANENTE — 1.—Varones mayores de 18 años							
Calificados	783	4.696	909.230	748.652.—	6.—	194	159.—
No calificados	1.515	9.073	1.738.922	1.103.709.—	6.—	192	122.—
Total	2.298	13.769	2.647.352	1.852.361.—	6.—	192	135.—
2.—Varones menores de 18 años							
Total	—	—	—	—	—	—	—
3.—Mujeres mayores de 18 años							
Calificados	464	2.784	484.243	230.590.—	6.—	174	83.—
No calificados	200	1.200	215.515	87.910.—	6.—	180	73.—
Total	664	3.984	699.758	318.499.—	6.—	176	80.—
4.—Mujeres menores de 18 años							
Total	—	—	—	—	—	—	—
II.—PERSONAL EVENTUAL — 5.—Varones mayores de 18 años							
Calificados	517	2.747	364.224	425.131.—	5.3	133	155.—
No calificados	2.187	6.323	771.665	486.149.—	2.9	122	77.—
Total	2.704	9.070	1.135.889	911.280.—	3.4	125	100.—
6.—Varones menores de 18 años							
Total	36	135	15.764	7.398.—	3.8	117	55.—
7.—Mujeres mayores de 18 años							
Calificados	532	2.418	333.540	154.166.—	4.5	138	64.—
No calificados	344	1.123	160.043	65.619.—	3.3	143	58.—
Total	876	3.541	493.583	219.785.—	4.—	139	62.—
8.—Mujeres menores de 18 años							
Total	27	108	12.497	5.008.—	4.—	116	46.—

Para que conste y a los simples efectos de su publicación en el "Boletín Oficial", expido la presente certificación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3.°, de la Resolución citada, en Buenos Aires, a 16 de Julio de 1942. — José Figueroa, Jefe de la División de Estadística.

e.31 jul.-N.° 7386-v.31 jul.

DEPARTAMENTO NACIONAL DEL TRABAJO

DIVISION DE ESTADISTICA

Síntesis de las retribuciones abonadas por la Empresa Sociedad Anónima "La Blanca", durante el Segundo Semestre del año 1941, a las distintas categorías de personal que ocupa, elaborada de acuerdo a las declaraciones presentadas de conformidad a la Resolución de la Presidencia del Departamento Nacional del Trabajo de fecha 28 de junio de 1939, en ejecución de los decretos del Poder Ejecutivo, dictados en 29 de enero de 1937 y 28 de abril de 1939, a los fines de determinar la procedencia de la devolución de los derechos de importación prevista por el artículo 40 de la Ley N.° 12.345.

Categorías obreras	Casos	Cifras generales			Promedios		
		Meses trab.	Horas trab.	m$n. percibidos	Meses p/obrero	Horas p/obrero mes	m$n. p/obrero mes
I.—PERSONAL PERMANENTE — 1.—Varones mayores de 18 años							
Calificados	334	2.000	403.602	429.061.—	6.—	202	215.—
No calificados	1.060	6.345	1.247.957	806.232.—	6.—	197	127.—
Total	1.394	8.345	1.651.559	1.235.293.—	6.—	198	148.—
2.—Varones menores de 18 años							
Total	—	—	—	—	—	—	—
3.—Mujeres mayores de 18 años							
Calificados	103	618	108.604	65.370.—	6.—	176	106.—
No calificados	279	1.660	296.722	119.813.—	6.—	179	72.—
Total	382	2.278	405.326	185.183.—	6.—	178	81.—
4.—Mujeres menores de 18 años							
Total	—	—	—	—	—	—	—
II.—PERSONAL EVENTUAL — 5.—Varones mayores de 18 años							
Calificados	221	1.181	151.404	208.259.—	5.3	128	176.—
No calificados	680	3.502	462.076	341.904.—	5.2	132	98.—
Total	901	4.683	613.480	550.163.—	5.2	131	117.—
6.—Varones menores de 18 años							
Total	36	187	23.590	91.861.—	5.2	126	49.—
7.—Mujeres mayores de 18 años							
Calificados	95	554	78.223	47.545.—	5.8	141	86.—
No calificados	403	1.926	261.222	110.001.—	4.8	136	57.—
Total	498	2.480	339.445	157.546.—	5.—	137	64.—
8.—Mujeres menores de 18 años							
Total	20	111	13.706	4.819.—	5.6	123	43.—

Para que conste y a simples efectos de su publicación en el "Boletín Oficial", expido la presente certificación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2.°, de la Resolución citada, en Buenos Aires, a 13 de Julio de 1942. — **José Figuerola. Jefe de la División de Estadística.**

e.31 jul.-N.° 7385-v.31 jul.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

Buenos Aires, Julio 6 de 1942. — Vistas estas actuaciones, de las que se desprende que en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", se halla vacante un cargo de Auxiliar 6.° (ayudante de laboratorio), y que de acuerdo con la reglamentación aprobada oportunamente por el P. Ejecutivo con fecha 23 de octubre de 1924 (Expte. N.° [illegible]9.284-H-1924) debe ser llenado mediante concurso de oposición,

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene—

RESUELVE:

1.° Llamar a concurso por el término de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día 15 del corriente, para proveer el cargo de un auxiliar 6.° (ayudante de laboratorio), vacante en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", de este Departamento.

2.° Será nombrado por concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones al que preste servicio en el Instituto de referencia, al que posea título profesional y al que presente más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio.

3.° Para inscribirse en el concurso se requiere poseer alguno de los siguientes títulos:

a) Doctor en medicina.
b) Doctor en medicina veterinaria.
c) Doctor en química o bioquímica.
d) Doctor en ciencias naturales.
e) Farmacéutico.

Podrán presentarse, además, los alumnos de cualquier año de las Facultades antedichas, siempre que hayan aprobado Microbiología o Bacteriología. Además el Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que hayan demostrado capacidad en la materia o especialidad.

4.° El jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, uno por lo menos, será Jefe de Sección del aludido Instituto.

5.° El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica. Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido 7 o más puntos en la prueba escrita.

El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:

1) Manejo del microscopio y ultramicroscopio.
2) Estufas y baños termorreguladores. Autoclave y aparatos de esterilización. Filtración.
3) Sangría de animales. Técnica de las inyecciones. Autopsias.
4) Preparación de los medios de cultivo más comunes.
5) Preparación de soluciones colorantes. Métodos de coloración de bacterias y protozoarios.
6) Obtención de diluciones a título conocido. Reacciones de Widal y Wassermann.
7) Aislamiento de bacterias en cultivos puros; conservación de los cultivos.
8) Diagnóstico bacteriológico de la tuberculosis y de la peste en las ratas.

6.° La inscripción se llevará a efecto en el Instituto Bacteriológico, con sede en la Avda. Vélez Sársfield número 563, todos los días hábiles de 15 a 18 horas y los sábados de 9 a 12 horas hasta el día 6 de agosto próximo venidero inclusive, fecha en que se clausurará y oportunidad en que el Instituto Bacteriológico, comunicará a la Secretaría General del Departamento la nómina de los inscriptos, a fin de dictar la resolución respectiva fijando el día y hora en que se realizará la primera prueba del concurso y los miembros que integrarán el Jurado.

7.° Solicítese del Ministerio del Interior su inserción en el "Boletín Oficial" para lo cual se dirigirá nota acordada con remisión de dos copias de esta Resolución, diríjanse notas acordadas a las Universidades de la República, pídase su publicación en los diarios de la Capital, remítase copia de la misma al "Boletín Sanitario" para su publicación, tomen conocimiento las Secciones Técnica y Administrativa y pase al Instituto Bacteriológico para su notificación al señor Director y para que reserve estas actuaciones hasta su oportunidad. — Expediente N.° 23.946-41. — Fdo.: J. Spangenberg. — H. J. D'Amato.

e.22 jul.-v.13 ago.

Buenos Aires, Julio 7 de 1942. Vistas estas actuaciones y atento a que se halla vacante el cargo de Auxiliar 6.° (ayudante de laboratorio) imputada a Presupuesto en el Item 1.°, y que de acuerdo con las normas establecidas para los puestos técnicos del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán" debe proveerse por concurso,

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene—

RESUELVE:

1.° — Llamar a concurso por el término de veinte (20) días hábiles a contar desde el día 20 del corriente, para proveer el cargo de un Auxiliar 6.° (ayudante de laboratorio), vacante en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", de este Departamento.

2.° — Será nombrado por concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones al que preste servicios en el Instituto de referencia, al que posea título profesional y al que presente más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio.

3.° — Para inscribirse en el concurso se requiere poseer algunos de los siguientes títulos:

a) Doctor en medicina.
b) Doctor en medicina veterinaria.
c) Doctor en química o bioquímica.
d) Doctor en ciencias naturales.
e) Farmacéutico.

Podrán presentarse, además, los alumnos de cualquier año de las Facultades antedichas, siempre que hayan aprobado Microbiología o Bacteriología. — Además el Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que hayan demostrado capacidad en la materia o especialidad.

4.° — El Jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, uno por lo menos, será Jefe de sección del aludido Instituto.

5.° — El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica. — Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido 7 o más puntos en la prueba escrita.

El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:

1) Manejo del microscopio y ultramicroscopio.
2) Estufas y baños termorreguladores. — Autoclave y aparato de esterilización. — Filtración.
3) Sangría de animales. — Técnica de las inyecciones. — Autopsias.
4) Preparación de los medios de cultivo más comunes.
5) Preparación de soluciones colorantes. — Métodos de coloración de bacterias y protozoarios.
6) Obtención de diluciones a título

conocido. — Reacciones de Widal y Wassermann.

7) Aislamiento de bacterias en cultivos puros; conservación de los cultivos.

8) Diagnóstico bacteriológico de la tuberculosis y de la peste en las ratas.

6.° — La inscripción se llevará a efecto en el Instituto Bacteriológico, con sede en la Avda. Vélez Sársfield N.° 563, todos los días hábiles de 15 a 18 horas y los sábados de 9 a 12 horas, hasta el día 11 de agosto próximo venidero inclusive, fecha en que se clausurará y oportunidad en que el Instituto Bacteriológico, comunicará a la Secretaría General del Departamento la nómina de los inscriptos, a fin de dictar la resolución respectiva fijando el día y hora en que se realizará la primera prueba del concurso y los miembros que integrarán el Jurado.

7.° — Solicítese del Ministerio del Interior su inserción en el "Boletín Oficial", para lo cual se dirigirá nota acordada con remisión de dos copias de esta Resolución, diríjanse notas acordadas a las Universidades de la República, pídase su publicación en los diarios de la Capital, remítase copia de la misma al "Boletín Sanitario", para su publicación, tomen conocimiento las Secciones Técnica y Administrativa y pase al Instituto Bacteriológico para su notificación al señor Director y para que reserve estas actuaciones hasta su oportunidad. — Expediente N.° 12.881-942. — J. Spangenberg. — H. J. D' Amato.

e.22 jul.-v.13 ago.

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

"COMPAGNIE D'ASSURANCES GENERALES SUR LA VIE" PAR ABREVIATION "LA GENERALE VIE"

("Compañía de Seguros Generales Sobre la Vida" por abreviación "La General Vida")

Res. N.° 281. — Prov. N.° 1720. — Expte. N.° 1376|941. — Visto que la sociedad del rubro se presenta a fojas 16 solicitando autorización para insertar la cláusula sobre "riesgo de guerra" en las pólizas vida que emite la misma; y considerando que dicha cláusula no está prevista en las condiciones de pólizas en vigor,

El Superintendente de Seguros—

RESUELVE:

1.° Autorízase a la entidad "Compagnie D'Assurances Générales sur la Vie" par abreviation "La Générale Vie" ("Compañía de Seguros Generales sobre la Vida" por abreviación "La General Vida"), con sede en la Capital Federal, para insertar en las pólizas vida que tiene aprobadas, la cláusula sobre "Riesgo de guerra", de fojas 20; debiendo atenerse a lo que se resuelva con carácter general por expediente N.° 1083|940.

2.° — Notifíquese la recurrente que deberá:

a) Comunicar la fecha en que comenzará a insertar la cláusula aprobada, acompañando seis (6) ejemplares de cada una de las pólizas en que se incluya la misma;

b) Incluir dicha cláusula, en futuras impresiones de pólizas en las condiciones generales, en cuya oportunidad se acompañarán ejemplares impresos de las mismas.

3.° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 24 de Julio de 1942. — César Sáenz, Superintendente de Seguros.

"THE HOME INSURANCE COMPANY NEW YORK"

Res. N.° 280. — Prov. N.° 1719. — Expte. N.° 1414|942. — Visto que la sociedad del rubro se presenta a fojas 3, solicitando autorización para operar en seguros de "pérdida de beneficios a consecuencia de incendio", mediante póliza suplementaria a la de incendio; y considerando que las condiciones técnico-contractuales y demás elementos propuestos se ajustan a las características del seguro de referencia, sin perjuicio de los reajustes que esta Superintendencia estime del caso introducir oportunamente,

El Superintendente de Seguros—

RESUELVE:

1.° — Autorízase a la entidad "The Home Insurance Company New York", con sede en la Capital Federal, para operar en el territorio de la República en el seguro denominado "Pérdida de beneficios a consecuencia de incendio", con las condiciones particulares y generales de fojas 40, a emitirse con la póliza de fojas 7; tarifa de fojas 9; y procedimiento de constitución de reserva para riesgo en curso de fojas 9, la que no podrá ser inferior a la que resulte de aplicar el procedimiento dispuesto por Resolución número 124 del 23 de septiembre 1940; debiendo atenerse en cuanto a mención de capital y reservas, a lo que se le notificó por Proveído número 1605 del 29 abril ppdo.

2.° — Notifíquese la recurrente que antes de la iniciación de operaciones deberá:

a) Comunicar la fecha fijada para ello, y acompañar seis (6) ejemplares impresos de la póliza a emitir, uno de ellos sellado y firmado por los Agentes Generales;

b) Consignar en lugar visible del frente de las pólizas el siguiente texto: "Esta póliza ha sido aprobada por Resolución número 280 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, de fecha 23 de julio de 1942".

3.° — Notifíquese asimismo la sociedad que deberá informar anualmente sobre las primas aplicadas y sus resultados.

4.° — Regístrese, comuníquese, repóngase el sellado, publíquese en el Boletín Oficial y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 23 de Julio de 1942. — César Sáenz, Superintendente de Seguros.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Ministerio de Agricultura

Manifestación de descubrimiento de caolín mina "Tehuelche", Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, presentada a nombre de señor Severo Weiss Ortiz. — Expte. número 200.502-1940.

Denuncia descubrimiento de nuevo mineral al señor Director de Minas y Geología. Severo Weiss Ortiz, argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Pampa 2567, viene a comunicar que en la parte Sudoeste del permiso de exploración y cateo que tiene presentado ante esa Dirección por Expediente número 83.992|40, de la Gobernación del Chubut, lotes 4 y 7 de la Sección C., fracción B II, ha descubierto un yacimiento de caolín cuya muestra acompaña, descubrimiento que corresponde a nuevo mineral. La muestra ha sido extraída de un punto situado a tres mil ciento veinte (3.120) metros al S 6° al Oeste (S. 6° W.) de la estación Km. 145 del F. C. del Estado, que va de Pto. Madryn a Est. Las Plumas y, a 100 metros aproximadamente al Oeste de la calera llamada del Búlgaro que existe en ese lugar y a 140 metros al Oeste del camino que del Km. 145 va a empalmar con el que une a Dolavón con Las Plumas y, siendo de 4.250 metros la distancia desde la unión de estos caminos hasta el través del yacimiento descubierto. — El terreno en donde radica este descubrimiento, como lo expresa el referido cateo N.° 83.992|40, es fiscal. — La distancia de referencia de 4.250 metros está medida a lo largo del eje del camino. — Saludo atentamente al señor Director, Severo Weiss Ortiz. Este nuevo mineral se llamará Tehuelche. — Hay un croquis. — Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1940. — Fdo.: Severo Weiss Ortiz. — Recibido en mi Oficina, hoy veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, siendo las quince horas cincuenta y un minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Complementa ubicación de descubrimiento. Al señor Director de Minas y Geología. — Severo Weiss Ortiz, con domicilio en la calle Pampa número 2567 en mi expediente número 200.502|40 sobre denuncia de descubrimiento del nuevo mineral "Tehuelche", como complemento a la ubicación dada al mismo por la presente vengo a situar dicho descubrimiento con relación a la zona de mi cateo del Expte. 83.992|40. — Entonces, el descubrimiento dentro de mi cateo se ubicará así: desde el esquinero S. W. del mismo o sea desde el esquinero más occidental de mi cateo se medirán 1920 metros con rumbo al Sudeste y, a continuación se medirán 20 metros al Nordeste para ubicar el punto de origen de la extracción de la muestra del descubrimiento. — Saludo atte. al señor Director, Severo Weiss Ortiz. — Recibido en mi Oficina, hoy tres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las diez y siete horas, trece minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Enero 7|41. Pase al Servicio Minero para que lo agregue al expediente 200.502|40 y demás efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. Señor Director, cumplo en elevar la presente manifestación de descubrimiento de caolín en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Gaimán, presentada por el señor Severo Weiss Ortiz. — Este descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de esta Oficina en el lote 8 de la fracción C, de la Sección B II, de dicho territorio y el punto de extracción de la muestra se halla a 20 metros N. 45° E, de un punto situado a 1920 metros S. 45° E. del esquinero Oeste de la zona de cateo 83.992|40. — Habiendo quedado establecido que la tierra afectada es fiscal, corresponde disponer el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. Abril 2 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Abril 4 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Franco Pastore, Director. — Buenos Aires, Abril 21 de 1941. — Se registró la manifestación de descubrimiento de caolín mina (Tehuelche) presentada a nombre del señor Severo Weiss Ortiz, bajo el número 569, folio 3 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.15 jul.-N.° 6713-v.15 jul.
e.23 jul.-N.° 6713-v.23 jul.
e.31 jul.-N.° 6713-v.31 jul.

Manifestación descubrimiento de hierro, mina "La Lidya", presentada a nombre del señor Juan Monserrat, Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 201.081-41.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1941. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — S|D. — Juan Monserrat, comerciante, casado, mayor de edad, de nacionalidad español, domiciliado en esta Capital, calle Directorio 3985, ante el señor Director General me presento y expongo: Que habiendo descubierto un nuevo mineral de hierro en el Territorio Nacional del Neuquén en la Sección XXVI (26) sobre el lote dos (2), Departamento Catán-Lil, en terreno que no está labrado, ni cercado ni cultivado y de propiedad fiscal, de acuerdo al certificado expedido por la Dirección de Tierras y Colonia, agregado al expediente 82.833-40 de un cateo mío en tramitación en la cual el presente descubrimiento pertenece dentro del citado cateo, a cuyo fin vengo a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — Acompaño la muestra del mineral que ha sido extraído en un punto cuya ubicación es la siguiente: A partir del mojón esquinero Nord-Este del lote dos (2) se medirán 4.000 metros en dirección al Sud sobre la línea del costado Este de dicho lote, de ahí se medirán 850 metros en dirección al Oeste paralelo a la línea del costado Sud del mencionado lote dos. — No existen minas colindantes. — La mina se denominará "La Lidya". — Será justicia. Fdo.: Juan Monserrat. — Recibido en mi Oficina, hoy veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las diecisiete horas, quince minutos. — Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Abril 25|41. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Directorio 3985, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de hierro en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán-Lil, presentada a nombre del señor Juan Monserrat. — Estando en forma la solicitud, corresponde ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. — Mayo 29 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Junio 3 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Junio 17 de 1941. — Se registró la manifestación de descubrimiento de hierro (mina "La Lidya"), presentada a nombre del señor Juan Monserrat, bajo el número 762, folio 275 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.31 jul.-N.° 7377-v.31 jul.
e.8 ago.-N.° 7377-v.8 ago.

e.19 ago.-N. 7377-v.19 ago.

Disposición de archivo de la concesión de permiso para explorar y catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente Nro. 188.603-1939.

"Buenos Aires, Julio 2 de 1942. —

Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha diciembre dos (2) de mil novecientos cuarenta (1940). — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Departamento Antofagasta de la Sierra, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 84.396-1940.

Buenos Aires, Junio 24 de 1942. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha Julio veintitrés (23) de mil novecientos cuarenta y uno (1941). — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 188.580-1939.

Buenos Aires, Junio 24 de 1942. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha diciembre 24 de mil novecientos cuarenta (1940). — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento San Antonio de los Cobres. — Expediente N.° 202.735. — 1941.

"Buenos Aires, Julio 2 de 1942. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas, que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Dirección, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 del Superior Decreto de Enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Isla Lennox. — Expediente N.° 201.804. — 1941.

"Buenos Aires, Julio 2 de 1942. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas, que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Dirección, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 del Superior Decreto de Enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Mártires. — Expediente N.° 201.971. — 1941.

"Buenos Aires, Julio 2 de 1942. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas, que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Dirección, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 del Superior Decreto de Enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado. — Expediente N.° 202.410. — 1941.

"Buenos Aires, Julio 2 de 1942. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas, que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Repartición. Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 del Superior Decreto de Enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado. — Expediente N.° 202.409. 1941.

"Buenos Aires, Julio 2 de 1942. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas, que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Repartición. Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 del Superior Decreto de Enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes. — Expediente N.° 202.815-1941.

"Buenos Aires, Julio 3 de 1942. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas, que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Repartición. Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 del Superior Decreto de Enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente 188.599-1939.

Buenos Aires, Julio 2 de 1942. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha diciembre dos (2) de mil novecientos cuarenta (1940). — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente 84.343-1940.

Buenos Aires, Julio 2 de 1942. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha agosto 4 de mil novecientos cuarenta y uno (1941). — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 84.344-1940.

Buenos Aires, Julio 2 de 1942. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha julio treinta y uno (31) de mil novecientos cuarenta y uno (1941). — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición trasladando fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 187 655-1939.

"Buenos Aires, Julio 18 de 1942. — En vista de lo solicitado por el recurrente y lo informado precedentemente por el Servicio Minero, fíjase como fecha de vencimiento del presente permiso de cateo el día 31 de Diciembre de 1942. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y pase al Servicio Minero para que tome nota y reserve esta actuación hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes. — Expediente N.° 202.814-1941.

"Buenos Aires, Julio 3 de 1942. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas, que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Repartición, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 del Superior Decreto de Enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes. — Expte. N.° 202.817-1941.

"Buenos Aires, Julio 3 de 1942. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas, que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Repartición, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 del Superior Decreto de Enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 30 de Julio de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza . . .	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Ple.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Llámase a licitación privada para la adquisición de marcos de algarrobo con barrotes de hierro, con destino a la Cárcel de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco).

La licitación se llevará a cabo el día 4 de agosto de 1942, a las 15.30 horas, en la oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planos, planillas, etc., dirigirse a la oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1942. — Eduardo A. Ortiz, Director General Interino.

e.31 jul.-N.° L-1469-v.3 ago.

Llámase a licitación privada para la adquisición de una incubadora seccional ampliable, capacidad 700 a 750 huevos de gallina, etc., con destino a la Colonia Penal de Santa Rosa (La Pampa).

La licitación se llevará a cabo el día 3 de agosto de 1942, a las 16 horas, en la oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 12 a 16 horas.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1942. — Eduardo A. Ortiz, Director General Interino.

e.31 jul.-N.° L-1476-v.3 ago.

ESTABLECIMIENTO "CARLOS PELLEGRINI" DE PILAR

LICITACION PRIVADA N.° 3

De acuerdo con la autorización conferida por S. D. N.° 121.922, de fecha 25 de Junio ppdo., llámase a licitación privada para proveer a este Establecimiento de artículos de uso y consumo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Racionamiento:

3.000 kilos de azúcar Tucumana de 1ra., molida, peso neto.

22.500 litros de leche fresca a entregar diariamente en el Establecimiento, de acuerdo con las necesidades.

Calzado:

1.000 pares de cordones negros, redondos, largos, para botines.

Farmacia:

100 tubos de comprimidos de Cafiaspirina "Bayer" o similar.

Combustible:

3 toneladas de carbón para fragua, libre de polvo.

Las propuestas deben ser presentadas bajo sobre cerrado, en dos ejemplares, a nombre del Director del Establecimiento "Carlos Pellegrini", de Pilar, F. C. P. (Provincia de Buenos Aires), con la siguiente inscripción en lugar visible: Licitación Privada N.° 3, Expediente N.° 1731 P|942.

La apertura de los sobres que contengan las propuestas se efectuará el 5 de Agosto próximo, a las 15, en la Dirección del Establecimiento "Carlos Pellegrini", en presencia del señor Director, del personal superior del Establecimiento y de los interesados que concurran al acto. — Por más datos, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Contaduría del Establecimiento "Carlos Pellegrini", de Pilar, F. C. P., o por teléfono a U. T. Pilar, 20, de 8 a 12 y de 14 a 18, todos los días hábiles.

Contador-Habilitado.

e.31 jul.-N.° L-1473-v.5 ago.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Florida 524

Licitaciones públicas Nros. 67, 68 y 69 para el día 25 de agosto 1942

SALTA

Hora: 14 (67) — Construcción de un pabellón herrería y enfermería para ganado en el Cuartel del Regimiento N.° 5 de Caballería "General Güemes". — Presupuesto oficial $ 67.448.92 m|n. (Depósito de licitación 1 o|o del monto del Presupuesto Oficial.

GUALEGUAYCHU (ENTRE RIOS)

Hora: 14.10 (68) — Construcción de una torre tanque de 200 m.³ de capacidad y una cámara séptica para 1.000 hombres en el Cuartel de la localidad. Presupuesto Oficial $ 69.208.17 m|n. (Depósito de licitación 1 o|o del Presupuesto Oficial).

ROSARIO (SANTA FE)

Hora: 14.20 (69) — Construcción de un pabellón maestranza y pavimentación de calles en el Regimiento N.° 11 de Infantería "General Las Heras". Presupuesto Oficial $ 63.322.90 m|n. (Depósito de licitación 1 o|o del Presupuesto Oficial).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, debiendo los proponentes del Interior presentarlas en sobres cerrados y lacrados con la indicación a que se refieren en los Juzgados correspondientes a las localidades donde se realizarán las obras hasta el día 20 de agosto de 1942, dentro de las horas hábiles de los mismos, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto podrán ser remitidas directamente a la expresada Dirección General, donde deberán encontrarse con anterioridad a la apertura de los actos. — Buenos Aires, Julio de 1942. — Humberto Magallanes, Teniente Coronel-Secretario.

e.31 jul.-N.° L-1443-v.11 ago.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Ayacucho 1250

Llámase a licitación pública N.° 77|42 para el día 20 de Agosto de 1942, a las 12 horas para la provisión de: Pirómetros para control de temperatura, termocup'as, termómetros con escala de 0 a 100° C., medidores para Diesel-Oil frío, medidores de tiraje para calderas, termómetros a dial, actuado a gas y a mercurio, medidores de caudal de vapor, termómetros para gases, analizador de gases, medidores de energía eléctrica, milivoltímetro, miliamperímetro, vatímetros con sus transformadores y puente de Wheatstone, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Armas Portátiles.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Ayacucho 1250, días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel Nicolás Savio, Coronel-Director General y Presidente del Directorio.

e.31 jul.-N.° L-1452-v.5 ago.

Llámase a licitación pública N.° 78|42 para el día 20 de Agosto de 1942, a las 12,10 horas para la provisión de: Un compresor tipo Ingersoll-Rand modelo ES. o similar, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Ayacucho 1250, días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel Nicolás Savio, Coronel-Director General y Presidente del Directorio.

e.31 jul.-N.° L-1451-v.5 ago.

Ministerio de Agricultura

FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS

Tigre, F. C. C. A.

Expte. 11.161|1942

La Fábrica de Productos Químicos del Ministerio de Agricultura de la Nación, llama a licitación pública para la provisión de 100.000 kilogramos de azufre molido, polvo fino de 35 a 45° chancel con 99,5 o|o de pureza como mínimo; las propuestas se abrirán el día 29 de agosto próximo, a las 10 horas en la oficina N.° 106, Paseo Colón 922, Buenos Aires. — Retirar pliegos en la Fábrica, Tigre F. C. C. A. — El Gerente.

e.31 jul.-N.° L-1472-v.11 ago.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex agente de Policía del Territorio del Neuquén, don **Eusebio Nieto Arias.**

Buenos Aires, 20 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 5-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **José Ramos.**

Buenos Aires, 20 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 6-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado del Ministerio de Obras Públicas, don **Liberato Aceto.**

Buenos Aires, 20 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 7-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de Obras Sanitarias de la Nación, don **Abel Bautista Jaramillo.**

Buenos Aires, 21 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 11-v.3 ago.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Carlos A. Pasradore**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 20 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.31 jul.-N.° 103-v.5 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Humberto Romero**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 20 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.31 jul.-N.° 104-v.5 sep.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Santiago Colossi.**

Buenos Aires, 20 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 8-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, don **Guillermo Domingo Fortini.**

Buenos Aires, 18 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 9-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Comisión Nacional de Cultura, don **Luis Cárdenas.**

Buenos Aires, 20 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 10-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado del Departamento Nacional de Higiene; don **Juan Martín Esteban González.**

Buenos Aires, 22 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 13-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado del Colegio Nacional "Mariano Moreno" don **José Bruno.**

Buenos Aires, 22 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 12-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado de Obras Sanitarias de la Nación, don **Jacinto Domínguez.**
Buenos Aires, 25 de Julio de 1942. — El Prosecretario.
e.31 jul.-N.° 41-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don **Ramón Monje.**
Buenos Aires, 25 de Julio de 1942. — El Prosecretario.
e.31 jul.-N.° 42-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Julio Alberto Arias.**
Buenos Aires, 15 de Julio de 1942. — El Prosecretario.
e.31 jul.-N.° 43-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado del Ministerio de Marina, don **Arnaldo Andres.**
Buenos Aires, 15 de Julio de 1942. — El Prosecretario.
e.31 jul.-N.° 44-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos de la ex maestra de la Escuela N.° 101, de San Juan, doña **Arcelia Bravo de Sasso.**
Buenos Aires, 15 de Julio de 1942. — El Prosecretario.
e.31 jul.-N.° 45-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, don **Eduardo Martín Barrabino.**
Buenos Aires, 15 de Julio de 1942. — El Prosecretario.
e.31 jul.-N.° 46-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don **Ludovico Baricalla.**
Buenos Aires, 10 de Julio de 1942. — El Prosecretario.
e.31 jul.-N.° 47-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de Obras Sanitarias de la Nación, don **Benito Castaño.**
Buenos Aires, 11 de Julio de 1942. — El Prosecretario.
e.31 jul.-N.° 48-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don **Ginés Sánchez.**
Buenos Aires, 11 de Julio de 1942. — El Prosecretario.
e.31 jul.-N.° 49-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Ramón Castro.**
Buenos Aires, 11 de Julio de 1942. — El Prosecretario.
e.31 jul.-N.° 50-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Silverio Llama.**
Buenos Aires, 10 de Julio de 1942. — El Prosecretario.
e.31 jul.-N.° 51-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado del Banco de la Nación Argentina, don **Juan Carlos Oliver.**
Buenos Aires, 14 de Julio de 1942. — El Prosecretario.
e.31 jul.-N.° 52-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex marinero de la Prefectura General Marítima, don **Carlos Ayala.**
Buenos Aires, 14 de Julio de 1942. — El Prosecretario.
e.31 jul.-N.° 53-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado del Ministerio de Agricultura, don **Epifanio Agüero.**
Buenos Aires, 13 de Julio de 1942. — El Prosecretario.
e.31 jul.-N.° 54-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Dirección General de Arquitectura, don **Luis Vicente Montero.**
Buenos Aires, 13 de Julio de 1942. — El Prosecretario.
e.31 jul.-N.° 55-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado de Obras Sanitarias de la Nación, don **Máximo Moreno.**
Buenos Aires, 13 de Julio de 1942. — El Prosecretario.
e.31 jul.-N.° 56-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado de la Aduana de Rosario, don **Escipión Martín Viale.**
Buenos Aires, 13 de Julio de 1942. — El Prosecretario.
e.31 jul.-N.° 57-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado del Banco Hipotecario Nacional, don **José Gerónimo Bernal Vilanueva.**
Buenos Aires, 13 de Julio de 1942. — El Prosecretario.
e.31 jul.-N.° 58-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado de la Aduana de Rosario, don **Horacio Daniel Bustos.**
Buenos Aires, 13 de Julio de 1942. — El Prosecretario.
e.31 jul.-N.° 59-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado del Ministerio de Agricultura, don **Ramón López Campos.**
Buenos Aires, 13 de Julio de 1942. — El Prosecretario.
e.31 jul.-N.° 60-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex agente de la Policía de la Capital, don **José Antonio González.**
Buenos Aires, 13 de Julio de 1942. — El Prosecretario.
e.31 jul.-N.° 61-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos de la ex maestra de la Escuela N.° 324, de Corrientes, doña **María De Jesús Rodriguez.**
Buenos Aires, 13 de Julio de 1942. — El Prosecretario.
e.31 jul.-N.° 62-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don **Enrique García.**
Buenos Aires, 15 de Julio de 1942. — El Prosecretario.
e.31 jul.-N.° 63-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Aduana de la Capital, don **José Vivero.**
Buenos Aires, 15 de Julio de 1942. — El Prosecretario.
e.31 jul.-N.° 64-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado de la Caja Nacional de Ahorro Postal, don **Luis Guariglia.**
Buenos Aires, 15 de Julio de 1942. — El Prosecretario.
e.31 jul.-N.° 65-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Augusto Kantorowicz.**
Buenos Aires, 14 de Julio de 1942. — El Prosecretario.
e.31 jul.-N.° 66-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado del Ministerio de Marina, don **Luis Vicente Broggi.**
Buenos Aires, 24 de Julio de 1942. — El Prosecretario.
e.31 jul.-N.° 28-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de Obras Sanitarias de la Nación, don **Juan Martín Ramis.**
Buenos Aires, 24 de Julio de 1942. — El Prosecretario.
e.31 jul.-N.° 29-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado del Sanatorio Nacional Santa María, don **Anastasio Barreta.**
Buenos Aires, 24 de Julio de 1942. — El Prosecretario.
e.31 jul.-N.° 30-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado del Juzgado Letrado de Chaco, don **Argentino Lara.**
Buenos Aires, 24 de Julio de 1942. — El Prosecretario.
e.31 jul.-N.° 31-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Alberto Argentino Correa.**
Buenos Aires, 24 de Julio de 1942. — El Prosecretario.
e.31 jul.N.° 32-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Manuel Lamas.**
Buenos Aires, 24 de Julio de 1942. — El Prosecretario.
e.31 jul.-N.° 33-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Juan Adrián Benraadt.**
Buenos Aires, 24 de Julio de 1942. — El Prosecretario.
e.31 jul.-N.° 34-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Avelino Marzoa.**
Buenos Aires, 25 de Julio de 1942. — El Prosecretario.
e.31 jul.-N.° 35-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Contaduría General de la Nación, don **Danilo Germán Larrosa**.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 36-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de Obras Sanitarias de la Nación, don **Martín Povilonis**.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 37-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Cámara de Diputados de la Nación, don **Esteban Rebolini**.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 38-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Federico Borrmann**.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 39-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado del Banco Hipotecario Nacional, don **José Bogado**.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 40-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Alfredo Waldo Berrante**.

Buenos Aires, 22 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 14-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Manuel Buenaventura Ayala**.

Buenos Aires, 22 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 15-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Antonio Roberto**.

Buenos Aires, 22 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 16-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado del Banco de la Nación Argentina, don **Andrés Roberto Giustat**.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 17-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex agente de la Policía de la Capital, don **José Hilario Ponce**.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 18-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos de la ex directora de la Escuela N.° 37 del Chubut, doña **Margarita Galetto de Abad**.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 19-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Eduardo Ramos**.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 20-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don **Pedro Giordano**.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 21-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos de la ex jubilada, doña **Edelmira María Gutiérrez de Machado**.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 22-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Salvador Gallardo**.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 23-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Juan Fermín Navarte**.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 24-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Teodosio Justo Rodríguez**.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 25-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Francisco Repetto**.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 26-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos de ex cabo de Policía del Territorio del Chubut, don **Domingo Dámaso Suárez Lozano**.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 27-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Caja Nacional de Ahorro Postal, don **Rafael Francisco La Costa**.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 67-v3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Rodolfo Grunewald**.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 68-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **José Ramón Cueto**.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 69-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **José Zenón Vera**.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 70-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Luis María Costa**.

Buenos Aires, 16 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 71-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Juan Emilio Mares**.

Buenos Aires, 16 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 72-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **José Ramón Mariño**.

Buenos Aires, 16 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 73-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Gregorio Riveros**.

Buenos Aires, 16 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 74-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Carlos Urquiza**.

Buenos Aires, 16 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 75-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Pascual Macaro**.

Buenos Aires, 16 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 76-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex Vice Director de la Escuela N.° 59, de Jujuy, don **Belicio Julio Robles**.

Buenos Aires, 16 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 77-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don **José Manuel Fernández**.

Buenos Aires, 16 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 78-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de Obras Sanitarias de la Nación, don **Héctor Juan Bottero**.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 1-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex profesor de la Escuela Normal de Santiago del Estero, don **Vicente del Rosario Paz**.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 2-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos de la ex jubilada, doña **Julia Canceco de Bollada**.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 3-v.3 ago.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado del Banco Hipotecario Nacional, don **Ramón Enrique Torres**.

Buenos Aires, 20 de Julio de 1942. — El Prosecretario.

e.31 jul.-N.° 4-v.3 ago.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **José Virgino Peloni**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 15 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e. 31 jul.-N.° 79-v.5 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Francisco Palazón**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 15 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.31 jul.-N.° 80-v.5 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **José Rodríguez**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 15 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.31 jul.-N.° 81-v.5 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Modesto Quiroga**, que deben apersonarse al al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 15 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.31 jul.-N. 82-v 5 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Bonifacio Roque Argañaraz**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 17 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.31 jul.-N.° 83-v.- sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Martiniano Carpanchay**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 16 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.31 jul.-N.° 84-v.5 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Osvaldo del Pup**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimietnos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 16 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.31 jul.-N.° 85-v.5 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Jorge Emilio Cabrera**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 22 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.31 jul.-N.° 86-v.5 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Enrique Leoncio Farías**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 22 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.31 jul.-N.° 87-v.5 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Saturnino Pastrián**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 22 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.31 jul.-N.° 88-v.5 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Constantino Martínez**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 22 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.31 jul.-N.° 89-v.5 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Felipe Gerónimo Meza**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 23 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.31 jul.-N.° 90-v.5 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Jorge Viscovich**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 23 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.31 jul.-N.° 91-v.5 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Antinio Devita**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 23 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.31 jul.-N.° 92-v.5 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Enrique Goggi**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 23 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.31 jul.-N.° 93-v.5 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Adolfo Medina**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 23 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.31 jul.-N.° 94-v.5 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Jorge Busolini**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 23 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.31 jul.-N.° 95-v.5 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Ignacio Cecilio Barrionuevo**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 21 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e. 31 jul.-N.° 96-v.5 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Joaquín Gómez**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 21 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.31 jul.-N.° 97-v.5 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Secundino Pérez**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 20 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.31 jul.-N.° 98-v.5 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Miguel Skrzek**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 20 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.31 jul.-N.° 99-v.5 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **David González**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 20 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.31 jul.-N.° 100-v.5 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Antonio Navas**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 20 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.31 jul.-N.° 101-v.5 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Toribio Eleuterio Britos**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 20 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.
e.31 jul.-N.° 102-v.5 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Alighieri Lenna** que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 20 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.31 jul.-N.° 105-v.5 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Maximino Blason**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 20 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.31 jul.-N.° 106-v.5 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Pedro Arricaú**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 20 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.31 jul.-N.° 107-v.5 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Pedro Ramón Fernández**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 28 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.31 jul.N.° 108-v.5 sep.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 2

El Juez en lo Civil, doctor Custodio Maturaná, hace saber por cinco días, que, por fallecimiento de don **Luis Maeso**, se declararon herederos a doña Anunciación Carrasco de Maeso, a doña Soledad Maeso de Garma y a doña Luisa Maeso de Arosa y que la peluquería de propiedad del causante, sita en la calle Santiago del Estero 201, será adjudicada en la partición a doña Anunciación Carrasco de Maeso. — Reclamos por el término de ley en Corrientes 1985, 5.° piso, "J".

Buenos Aires, Julio 29 de 1942. — Rodolfo Senet, secretario.

e.31 jul.-N.° 7375-v.5 ago.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

J. A. USANDIZAGA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cuarentidós, los señores Jorge Andrés Usandizaga, argentino, y José Eidelman, ruso, mayores de edad, domiciliados en ésta, calles Billinghurst treinta y uno y Rodríguez Peña cuatrocientos cincuenta, respectivamente, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará **"J. A. Usandizaga y Cía."** y será su domicilio legal el del señor Usandizaga. — Se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y las siguientes cláusulas: I) Durará cinco años y su objeto será la explotación de fabrica de aceites, sus subproductos y afines. — II) El capital social -suscripto e integrado-, es de doscientos setenta mil pesos m|l., dividido en cincuenticuatro cuotas de cinco mil pesos m|l., cada una, y lo aportan los socios por partes iguales, consistentes en maquinarias, herramientas, materiales, instalaciones y muebles y útiles, según inventarios individuales extendidos en sellos nacionales de diez cts. números: 358.738|9 y 358.740, suscriptos por ambos de conformidad. — III) Los socios separadamente ejercerán la dirección con carácter de gerentes, debiendo suscribir con su firma personal a continuación del rubro social; llevarán la firma de ambos, la compra o venta de inmuebles, la constitución de hipotecas u otras garantías y todo contrato a más de cinco años. — IV) Los balances, semestrales, serán aprobados mediante la firma conjunta, realizándose el primero el treintiuno de marzo de mil novecientos cuarentitrés. — V) Las ganancias serán distribuídas en la proporción de cincuenticinco por ciento al señor Usandizaga y cuarenticinco por ciento al señor Eidelman. — Las pérdidas serán soportadas por partes iguales. — VI) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquier socio, será facultativo del otro abonar a los herederos o representantes del mismo, la parte de capital y utilidades que corresponda, conforme al inventario y balance que se practicarán al efecto, o proseguir el negocio social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar personería. — Firman el presente documento extendido en forma legal. — Fdo.: J. A. Usandizaga. — José Eidelman.

Buenos Aires, Julio 24 de 1942. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.31 jul.-N.° 7390-v.5 ago.

MANUEL OCLANDER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que ha quedado constituída la Sociedad «Manuel Oclander, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por escritura que dice:

"Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Manuel Oclander, argentino, casado, comerciante, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Galileo dos mil cuatrocientos cincuenta; don Elías Roberto Oclander, argentino, casado, comerciante, de veinte y tres años de edad, domiciliado en Tucumán dos mil ciento noventa y dos; don Abram Levisky, argentino, casado, comerciante, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en Pujol mil cuatrocientos ochenta y tres y don Samuel Bujman, polaco, casado, comerciante, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Larrea número ochocientos once, todos los comparecientes vecinos de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que los tres nombrados en último término lo hacen por su propio derecho y el primero de los nombrados comparece en su carácter de socio con uso de la firma social de Manuel Oclander y Compañía, según así resulta del contrato social celebrado el siete de Abril de mil novecientos veinte y cinco, que en testimonio extendido en legal forma tengo a la vista para este otorgamiento, doy fe, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número quinientos cuarenta y siete, al folio doscientos sesenta y ocho, del libro doscientos veinte y uno de Contratos Públicos, con fecha veinte y siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro y la ampliación que de dicho contrato se hizo por escritura pasada ante mí, con fecha cinco de julio de mil novecientos cuarenta y dos, al folio cuatrocientos treinta y uno de este Registro y Protocolo corriente, debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio al folio cuatrocientos cinco, del libro de Contratos Públicos, número doscientos veinte y nueve, bajo el número ciento cuarenta que en testimonio extendido en legal forma tengo también a la vista para este otorgamiento y devuelvo conjuntamente con el contrato al interesado, doy fe, como de que dicho contrato social se halla íntegramente transcripto al folio doscientos veinte y tres de este Registro y Protocolo del año mil novecientos cuarenta y uno, en la escritura pasada ante mí con fecha veinte y dos de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, y las partes pertinentes dicen así ... Es copia fiel doy fe del contrato social de la referencia y las partes pertinentes de la ampliación transcriptos dicen así ... Es copia fiel, doy fe, y los cuatro comparecientes continúan manifestando: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad que girará bajo la razón de "Manuel Oclander, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de Doscientos mil pesos moneda nacional, de curso legal. — Segundo: El domicilio de la Sociedad lo será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Larrea cuatrocientos setenta y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, etcétera, en cualquier punto del interior del país o en el exterior. Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, automáticamente prorrogable por períodos iguales y sucesivos si ninguno de los socios notificare por telegrama colacionado a los otros su voluntad de retirarse de la Sociedad, con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo. Cuarto: El objeto de la Sociedad lo constituye la compraventa, fabricación, importación, exportación, manufactura, elaboración, consignación, representación y toda otra negociación con tejidos, hilados, artículos de punto y cualquier clase de mercaderías en general, pudiendo a tal efecto realizar todas las operaciones que considere conveniente por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros o formando parte de otras sociedades de cualquier clase y naturaleza que ellas fueren, aun de anónimas como suscriptora de acciones o debentures, o de responsabilidad limitada o como comanditaria simple o tenedora de acciones de una comandita. Quinto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: la Sociedad Manuel Oclander y Compañía, ciento veinte cuotas o sea la suma de ciento veinte mil pesos; Elías Roberto Oclander, treinta cuotas o sea treinta mil pesos, Abram Levisky, veinte y cinco cuotas o sea veinte y cinco mil pesos y Samuel Bujman, veinte y cinco cuotas o sea veinte y cinco mil pesos. Dichos aportes los integran los socios con los bienes y mercaderías que por este mismo acto transfiere la Sociedad Manuel Oclander y Compañía a la Sociedad que por este acto se constituye por valor de doscientos mil pesos moneda nacional en un todo de acuerdo al balance que firmado por todas las partes queda agregado a este protocolo como cabeza de escritura; y el señor Manuel Oclander manifiesta por su representada haber recibido antes de ahora de los otros comparecientes los respectivos importes en pago de los bienes que transfiere, otorgándoles por la presente suficiente recibo y carta de pago en forma y transmitiendo a la Sociedad que por este acto se constituye el activo y pasivo de negocio sito en la calle Larrea cuatrocientos setenta y seis, de acuerdo al mencionado balance, de cuyo activo y pasivo la adquirente se hace cargo de conformidad por las sumas expresadas más arriba, la Sociedad que por este acto se constituye tiene también por finalidad continuar los negocios del mencionado establecimiento comercial cuyo activo y pasivo ha adquirido. Sexto: La gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo exclusivamente del socio Elías Roberto Oclander; Sin perjuicio de ello la Sociedad nombra por este acto a los señores Manuel Oclander y Mauricio Savatsky, indistintamente, apoderados generales, a fin de que cualquiera de ellos por sí sólo, tenga las mismas facultades que las conferidas al gerente. El gerente y|o los apoderados indistintamente tendrán las más amplias facultades de acuerdo al artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto y décimo séptimo, del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículos seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco y podrán igualmente hacer toda clase de operaciones, en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazos fijos, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y demás instituciones bancarias del Estado o particulares, otorgar prendas y prendas agrarias, aceptar y recibir toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes en pago y hacer dación de los mismos; y efectuar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desempeño de sus funciones, pudiendo también suscribir toda clase de documentos privados o escrituras públicas que puedan convenir a los fines sociales y firmar y endosar toda clase de cheques, vales, pagarés, avales, warrants, certificados de depósito y todo otro papel de comercio endosable o al portador; entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, y con la única prohibición de comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de los socios. Séptimo: Las ganacias y pérdidas serán repartidas o soportadas, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, de acuerdo a los capitales aportados, conforme a los balances que se practicarán el treinta de junio de cada año, sin perjuicio de los parciales que en cualquier tiempo podrá solicitar cualquiera de los socios, cuyos balances se considerarán aprobados de hecho si dentro de los treinta días no fueren impugnados. Además se llevará un libro de actas y las resoluciones se adoptarán por mayoría de capital. Octavo: Con cargo a gastos generales se abonarán mensualmente los siguientes sueldos: a Manuel Oclander y Compañía, novecientos pesos, a Elías Roberto Oclander, a Abram Levisky y a Samuel Bujman, trescientos pesos a cada uno. Noveno: En caso de disolución por cualquier causa o motivo, ésta será hecha por Manuel Oclander y Compañía, de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia. Décimo: En caso de desaparición o inexistencia de la socia Manuel Oclander y Compañía, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación la que será hecha de acuerdo a las normas legales vigentes. En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios la Sociedad continuará su giro con los socios restantes abonando a los derecho-habientes del socio pre-muerto o incapacitado su capital con más las ganancias que le correspondieren de acuerdo al último balance en diez cuotas trimestrales iguales, sin garantía, con más un seis por ciento de interés anual. Lo preestablecido rige también en caso de que se hiciere uso del derecho que acuerda la cláusula tercera. Si los causa-habientes del socio pre-muerto o incapacitado prefirieren continuar en la sociedad siempre que los otros socios presten su consentimiento expreso y unánime, podrán hacerlo con los mismos derechos del socio respectivo, excepción hecha del suel-

do a que alude el artículo octavo y deberán unificar su representación dentro de la sociedad. Décimo Primero: Cualquier duda o divergencia que se presentare con motivo de la interpretación del presente contrato, los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero de común acuerdo o a falta de éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio, quienes deberán resolver absolutamente todas las cuestiones que se suscitaren, cuyo fallo será inapelable y desde ya aceptan las partes renunciando a comparecer a los tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral. Décimo Segundo: A todo los efectos emergentes del presente contrato los comparecientes constituyen domicilio especial y legal: La Sociedad Manuel Oclander y Compañía, en la calle Larrea cuatrocientos setenta y seis, don Elías Roberto Oclander en la calle Larrea cuatrocientos setenta y seis, don Abram Levisky, en la calle Larrea cuatrocientos setenta y seis y don Samuel Bujman, en la calle Larrea cuatrocientos setenta y seis, todos de esta Capital Federal, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que en los mismos se practiquen, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encuentren presentes en los mismos. Bajo tales conceptos las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Y yo el autorizante dejo constancia que con motivo de la transferencia de bienes que precede se han efectuado las publicaciones de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete en el Boletín Oficial y Sentencia y Comentarios, según así resulta de los diarios y recibos que se agregan por cabeza de escritura y transcurrido el término que la misma fija, no se han formulado oposiciones y las que se notificaron al autorizante fueron desistidas y levantadas. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron conjuntamente con los testigos don Armides Soneyra y don Alfredo A. Alvarez, vecinos y hábiles, doy fe. — Manuel Oclander. — E. R. Oclander. — S. Bujman. — A. Levisky. —Tgo.: A. Soneyra. — Tgo.: Alfredo A. Alvarez. — Está mi sello. — Ante mí. Saúl E. Machline. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos cuarenta y cinco del Registro doscientos noventa y cuatro de mi adscripción. Para la sociedad Manuel Oclander, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio extendido en seis sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, números quinientos cincuenta y un mil ciento diez correlativamente al quinientos cincuenta y un mil ciento trece; quinientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y dos. — Sobrerraspado: debentures, Levisky, valen. Hay una estampilla de cincuenta centavos y un sello. — Derechos $ 9,50 m|n. Saúl E. Machline. — Entrelíneas: de la Capital, Luis; vale.

Buenos Aires, Julio 23 de 1942. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.31 jul.-N.º 7378-v.5 ago.

"ARGIN METAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa se hace saber por cinco días, que se ha ordenado la inscripción del siguiente contrato.

Folio N.º 511 vto. — Primer testimonio. Escritura número ciento cincuenta y seis, — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y dos ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores don Guillermo Fernando Dietz, que firma "Guillermo F. Dietz", domiciliado en la calle Aizpurúa, número tres mil doscientos sesenta y dos; don Federico Arturo Fauerbach, que firma "A. Fauerbach", domiciliado en la calle Navarro número tres mil doscientos sesenta y uno; don Werner Francisco Alberto Suhgé, que firma "Werner Suhgé, domiciliado en la calle Juana Azurdy número dos mil quinientos diez y ocho; y don Esteban Hetlinger, domiciliado en la calle Aizpurúa número tres mil doscientos sesenta y dos; todos de estado casados, de este vecindario, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe, como de que formalizan por este acto el siguiente contrato de Sociedad. — Primero: Los señores don Guillermo Fernando Dietz, don Federico Arturo Fauerbach, don Werner Francisco Alberto Suhgé, y don Esteban Hetlinger, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto comerciar en la fabricación de instrumental para cirugía y anexos, pudiendo ampliar de común acuerdo el radio de sus operaciones y negocios, abarcando otros ramos de comercio o industria. — Segundo: La Sociedad girará con la denominación de "Argin metal", Sociedad de Responsabilidad Limitada, durará diez años contados desde el primero del corriente mes y tiene su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Aizpurúa número tres mil doscientos sesenta y dos, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior de la República. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en fracciones de cien pesos cada una, que han suscripto los socios totalmente en la proporción de cien cuotas don Guillermo Fernando Dietz, cien cuotas don Federico Arturo Fauerbach, doscientas cuotas don Werner Francisco Alberto Suhgé, y cien cuotas don Esteban Hetlinger, consistiendo el aporte de los socios señores Dietz, Fauerbach, y Suhgé en dinero efectivo y el del socio Hetlinger en máquinas, herramientas e instalaciones, cuyo valor de diez mil pesos moneda nacional ha sido justipreciado por los socios. — Los señores Dietz, Fauerbach y Suhgé han integrado el cincuenta por ciento de sus respectivos aportes, como lo acreditan con la boleta de depósito expedida por el Banco de la Nación Argentina, debiendo completar el pago del cincuenta por ciento restante, al plazo de seis meses de la fecha del presente contrato. — Cuarto: La administración de la Sociedad estará a cargo de dos o más gerentes y factores apoderados, socios o no, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada. — En este acto quedan designados como administradores los socios señores Hetlinger, Fauerbach y Suhgé quienes actuando siempre dos, en forma conjunta, podrán realizar todos los actos de administración y disposición de los bienes, asuntos y negocios sociales, y celebrar todos los contratos y operaciones del objeto de la Sociedad, como asimismo otorgar y firmar los poderes generales y especiales necesarios para la representación de la misma, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, ni en prestaciones gratuitas comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que constituyen el objeto de la Sociedad, las siguiente facultades: a) Adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles e inmuebles, enajenarlos, prendarlos o hipotecarlos, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del contrato: b) Constituir y extraer depósitos de dinero o valores en los Bancos a nombre de la Sociedad; c) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas; f) Constituir y aceptar derechos reales, subrogarlos transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero jurisdicción por sí o por apoderado, pudiendo promover demandas y contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; i) Formular protestos y protestas; j) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Quinto. Anualmente, el treinta y uno de diciembre, los socios administradores practicarán un balance general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se efectuarán cuando los socios lo estimen conveniente. — Con la firma de tres de los socios se considerarán aprobados dichos balances, como asimismo será necesario el voto de tres de los socios para el nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones de la Sociedad. — Sexto: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se retirará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en la proporción de un diez y nueve por ciento para cada uno de los socios señores Dietz, Fauerbach y Hetlinger, y un treinta y ocho por ciento para el señor Suhgé. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Séptimo: Los socios administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad, y deberán consagrar a la misma, todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Octavo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra, de uno, o alguno de los socios, ni por remoción del administrador o administradores, designados en este contrato, o posteriormente. — Noveno: Todas las cuestiones o diferencias que durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación o partición, llegaren a suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas por arbitradores, amigables componedores, quienes antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para dirimir en caso de discordia. — Sobre las bases expresadas, dejan las partes formalizado el presente contrato de Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron con los testigos don Bonifacio Antonio Lastra y don Alberto M. Ugalde Portela, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Guillermo F. Dietz. — A. Fauerbach. — Werner Suhgé. — Esteban Hetlinger. — Tgo.: Bonifacio Antonio Lastra. — Tgo.: A. M. Ugalde Portela. Hay una estampilla y un sello. ante mí: Miguel Pando (h.). Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Argin Metal", expido el presente testimonio extendido en tres sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números quinientos sesenta y tres mil setecientos nueve, quinientos sesenta y tres mil setecientos diez, y el presente quinientos sesenta y tres mil setecientos once, que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha ut supra. — Sobrerraspado: en — ni — ceder — durante — Argin — Vale. — Hay una estampilla y un sello. — Hay una nota de derechos. — Miguel Pandó (h.).

Buenos Aires, Julio 22 de 1942. — Julio C. Susini, secretario.

e.31 jul.-N.º 7392-v.5 ago.

ESTABLECIMIENTO AVICOLA LOG CABIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Establecimiento Avícola Log Cabin, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 220.000 m|n. — Estatuto. — Entre los señores Carlos Eduardo Houston, británico, casado; Francisco Melville Hora, uruguayo, soltero; Ivar Jorge Christophersen, noruego, casado; y Carlos Eduardo Jaime Houston, británico, soltero, todos mayores de edad, domiciliados Avenida Presidente Roque Sáenz Peña setecientos ochenta y ocho, segundo piso, Buenos Aires, se ha convenido en celebrar como por el presente se celebra, de conformidad con las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por el estatuto siguiente: I. Nombre, Domicilio y Objeto. — Uno. — La Sociedad se denominará **Establecimiento Avícola Log Cabin, Sociedad de Responsabilidad Limitada.** — Dos. — El domicilio legal de la sociedad estará en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña setecientos ochenta y ocho, segundo piso, pudiendo poseer establecimientos avícolas de explotación o experimentación fuera de la jurisdicción de la Capital Federal y establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior de la República, así como en el extranjero. — Tres. — El objeto de la Sociedad es dedicarse a la industria avícola, en general, la cría de aves de corral, la industrialización y comercio de las mismas, sus huevos y subproductos, y explotar la industria de granja y agropecuaria en general. — La Sociedad podrá realizar cualquier operación accesoria, que directa o indirectamente tienda al mejor logro de sus fines principales y en particular podrá establecer estaciones experimentales para el estudio y propulsión de la industria avícola en la República, propendiendo por publicaciones u otro medios a su alcance a la divulgación y difusión de la experiencia y conocimientos adquiridos, con miras al progreso técnico en la materia en bien del interés general. — II. Capital, Cuotas y Aportes. — Cuatro. — El capital social lo constituye la suma de doscientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividida en dos mil doscientas cuotas de cien pesos cada cuota. — Cinco. — Dicho capital es aportado por los socios y pertenece a éstos en las proporciones que se indican a continuación: a) El socio señor Carlos Eduardo Houston, aporta la suma de ciento diez mil pesos, y en consecuencia le pertenecen un mil cien cuotas de cien pesos. — b) El señor Francisco Melville Hora, sesenta y cinco mil pesos o sea seiscientas cincuenta cuotas. — c) El señor Ivar Jorge Christophersen, veintidós mil quinientos pesos o sea doscientas veinticinco cuotas y d) El señor Carlos Eduardo Jaime Houston, veintidós mil quinientos pesos o sea doscientas veinticinco cuotas. — Seis. — El capital de doscientos veinte mil pesos moneda nacional, queda íntegramente introducido en la Sociedad, a partir de la fecha del presente, en la siguiente forma: a) El señor Carlos Eduardo Houston, integra su aporte de ciento diez mil pesos con el valor que se atribuye y reconoce a la fracción de campo en la cual está instalado el primer establecimiento Avícola Log Cabin, en Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, con todo lo edificado y plantado en él y adherido al suelo, con inclusión también de las maquinarias, según el inventario de que luego se hablará. — b) El señor Francisco Melville Hora, tiene ya ingresada en el mismo establecimiento, en dinero, la suma de cuarenta y cinco mil pesos, según el inventario e integra en este acto, en dinero efectivo, el saldo de veinte mil pesos moneda nacional. — c) El señor Ivar Jorge Christophersen, tiene ya ingresado en el establecimiento su aporte de ventidós mil quinientos pesos, según el inventario, y d) El señor Carlos Eduardo Jaime Houston, efectúa su aporte de veintidós mil quinientos pesos, con el valor que según el inventario se atribuye y reconoce a sus planteles de aves, que ya se encuentran en el establecimiento Log Cabin, de Mar del Plata. — Los socios suscriben en este acto un inventario demostrativo de los bienes y dinero que respectivamente aportan y que constituyen el capital social total de doscientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. — III. Administración. — Siete. — La Gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los cuatro socios, quienes de común y amigable acuerdo se repartirán las tareas que la administración comporte, en la forma que mejor consulte los intereses sociales, quedando sin embargo entendido y acordado que el socio señor Carlos Eduardo Houston, en razón de su mayor experiencia y versación en la industria avícola, tendrá a su cargo especialmente la dirección técnica del o los establecimientos de la sociedad. — En cuanto a los demás actos de administración, los socios intervendrán como gerentes, con iguales facultades y cualquiera de ellos, tendrá amplia autorización para obrar a nombre de la sociedad en los términos del ar-

tículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, con las únicas salvedades que en seguida se expresan, a saber: a) Para la firma de cheques bancarios contra fondos o en descubierto, se requerirá en todos los casos, dos firmas, debiendo una de esas dos firmas ser la del señor Carlos Eduardo Houston, o la del señor Carlos Eduardo Jaime Houston, y la otra de las dos firmas requeridas debe ser la del señor Francisco Melville Hora o la del señor Ivar Jorge Christophersen. — b) Para la conformidad de facturas o cuentas, a los efectos de su pago, se requerirá el visto bueno previo de dos de los socios, exactamente en la forma en que se reglamenta la firma de cheques en el inciso a). — c) Para la adquisición de inmuebles, constitución de hipotecas sobre los mismos, la celebración de contratos, la apertura de sucursales y cualquier asunto ajeno a la marcha ordinaria y rutinaria de la sociedad, los socios celebrarán una asamblea previa en la que cada uno tendrá un voto, cualquiera que sea el número de cuotas que posea y las resoluciones se adoptarán por mayoría de esos cuatro votos, dejándose constancia en el Libro de Actas de la Sociedad. — Habiendo empate, el asunto sobre el que hubiere recaído la votación se tendrá por retirado por quien lo propuso, salvo que fuere de carácter puramente técnico, caso en el cual el señor Carlos Eduardo Houston, tendrá el voto de desempate. — Ocho. — Cada uno de los cuatro socios tendrá el derecho de retirar de la caja social para sus gastos personales indispensables hasta la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional mensuales, con cargo a su cuenta individual. — IV. Balances y Utilidades o Pérdidas. — Nueve. — Anualmente al treinta de junio se practicará un Inventario y Balance General, y hechos los castigos y amortizaciones prudenciales que sean necesarios, según las reglas consagradas de la buena contabilidad, las ganancias líquidas y realizadas que resulten comprobadas, previa separación del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital, serán distribuídas en las siguientes proporciones: a) Al señor Carlos Eduardo Houston, el treinta y cinco por ciento. — b) Al señor Francisco Melville Hora, el veinte y cinco por ciento. — c) Al señor Ivar Jorge Christophersen, el veinte por ciento, y d) Al señor Carlos Eduardo Jaime Houston, el veinte por ciento. — Si en cambio resultaren pérdidas, éstas serán soportadas por partes iguales por los cuatro sociso, es decir, que cada uno de ellos sobrellevará la cuarta parte, sin tener en cuenta cual sea su aporte. — V. Duración, Disolución y Liquidación. — Diez. — El plazo de la Sociedad es indeterminado, pero después del transcurso de tres años, cualquiera de los socios podrá retirarse de ella bajo las siguientes condiciones: a) Que el o los socios que deseen continuar en la Sociedad tendrá la opción de adquirir las cuotas del o los socios salientes, a la par, en dinero efectivo, disponiendo de un plazo de seis meses para efectuar el pago de la mitad y un plazo de seis meses adicionales para el pago de la mitad restante, o alternativamente. — b) Que cualquier socio saliente deberá presentar un nuevo socio en su reemplazo, aceptable al o los socios que continúen en la Sociedad, con un aporte de capital no menor que el del socio saliente. — La elección de la condición a) o la condición b), corresponderá al o los socios que continúen en la Sociedad, si fuera resuelta la liquidación, ésta estará a cargo de los socios y, previa extinción del pasivo, el sobrante será repartido entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes. — Once. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos del mismo, quienes unificarán su representación a los efectos de sus relaciones con la Sociedad, sin que al representante de los herederos le correspondan las funciones de Gerencia, de que estaba investido su autor. — VI. Disposiciones Generales. — Doce. — A los efectos del artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un libro de actas en el que se registrarán las resoluciones que dicho artículo prevé, las que serán firmadas por todos los socios. — Trece. — En todo cuanto no estuviere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio y las supletorias del Código Civil. — En prueba de conformidad firman el presente en Buenos Aires, a diez de julio de mil novecientos cuarenta y dos. — Chas. E. Houston. — F. M. Hora. — I. J. Christophersen. — C. E. Houston.

Buenos Aires, Julio 18|42. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.31 jul.-N.° 7352-v.5 ago.

CASA JUAN SALTARELLO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos. — Entre los que suscriben, señores don Juan Saltarello, itáliano, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias, domiciliado Bartolomé Mitre setecientos diez y ocho; don Nicolás Próspero, argentino, de treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias, domiciliado Carlos Calvo ochocientos cincuenta y cuatro, departamento veinte y dos; don José López Blanco, español, de treinta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias, domiciliado Méjico setecientos veinte y seis; y don Alberto Cricelli, argentino, de veinte y ocho años de edad, soltero, domiciliado Quince de Noviembre dos mil quinientos cincuenta y siete, departamento D; los cuatro de este vecindario, se realiza un contrato bajo las cláusulas y condiciones siguientes: 1a.) Queda constituída entre los suscriptos don Juan Saltarello, don Nicolás Próspero, don José López Blanco y don Alberto Cricelli, una compañía que girará con la denominación "**Casa Juan Saltarello, Sociedad de Responsabilidad Limitada**", que tendrá por objeto continuar las operaciones de la sastrería y ropería, civil, militar y naval y sus afines y derivados, cuyos negocios, el primero, señor Saltarello, tiene establecidos y explota en esta Ciudad, actualmente en la casa Bartolomé Mitre setecientos diez y ocho; 2a.) La sociedad podrá extender su comercio y actuación y realizar operaciones en cualesquiera partes de la República, estableciendo sucursales o fijando los domicilios especiales que al efecto fueren necesarios o convenientes, pero el asiento y domicilio principal lo tendrá en esta Ciudad de Buenos Aires; 3a.) La sociedad también queda facultada: a) Para hacer y recibir préstamos de dineros, títulos, acciones, bonos, cédulas y otros documentos de crédito o de renta, emitidos por Bancos y por cualesquiera sociedades autorizadas, pudiendo en garantía de los préstamos que haga o en los préstamos que reciba y de las demás obligaciones que convenga y contraiga, aceptar o constituir prendas sobre las mercaderías, máquinas, muebles y útiles, contratando con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y con todos y cada uno de los demás Bancos e Instituciones prestamistas o de crédito, establecidos en la República o en países extranjeros, y también con personas de existencia visible o particulares, por las cantidades, plazos, intereses, amortizaciones, otras formas de pago, sometiéndose y conviniendo asimismo las obligaciones, cláusulas y condiciones suspensivas y resolutorias y los demás pactos, convenciones, cláusulas y condiciones que juzgue conveniente; b) Realizar arrendamientos hasta por el mayor plazo que las leyes permitan; c) Y dedicarse a la administración de negocios y de toda clase de bienes, como así a consignaciones, comisiones y ejercer representaciones en general; 4a.) Este contrato regirá desde el primero- Continúa en el sello de un peso 50 centavos N.° 489.462. — Continuación del sello de doscientos pesos N.° 000.366, habilitado con dos estampillas, una de treinta pesos N.° 0007098 y otra de cuatro pesos N.° 0037548. — de abril del corriente año, a cuya fecha retrotraen sus efectos, sin plazo máximo fijado de duración, por lo que la sociedad subsistirá todo el tiempo que se desee pero con la salvedad que sólo cada tres años a contar desde hoy, podrá ser disuelta, si así lo resuelve la mayoría absoluta de socios y siempre que tal resolución se adopte en acta firmada por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento de cada período de tres años; 5a.) El capital social se fija en ciento cincuenta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, capital que declaran formado de los haberes que les corresponden en los negocios de sastrería y ropería referidos en la cláusula primera y capital que dan por introducido en esta proporción: a) con ciento treinta y ocho cuotas o sean ciento treinta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, por el socio señor don Juan Saltarello; b) con doce cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional de curso legal, por el socio señor don Nicolás Próspero; c) con tres cuotas o sean tres mil pesos moneda nacional de curso legal, por el socio señor don José López Blanco; d) y con tres cuotas o sean tres mil pesos moneda nacional de curso legal, por el socio señor don Alberto Cricelli. — Este capital queda integrado y constituído: Al señor Saltarello por la diferencia o líquido que resulta entre el activo y pasivo de los negocios de sastrería que introduce a esta sociedad, activo que se halla representado en efectivo, depósitos en Bancos, máquinas, muebles, útiles, mercaderías, casimires, telas, materias primas y demás elementos y cuentas a cobrar con los justos valores que se han estimado y están precisados en las operaciones de inventario y balanse general, practicados al treinta de marzo del corriente año. — Y a los señores Próspero, López Blanco y Cricelli, les quedan igualmente cubiertas totalmente sus partes de capital, con los créditos que respectivamente por iguales cantidades de doce mil pesos, tres mil pesos y tres mil pesos tienen contra los mismos negocios de sastrería, créditos que también están consignados en el pasivo del balance que se acaba de relacionar. — En consecuencia el activo de los negocios de sastrería y ropería referidos en la cláusula primera pasa en propiedad a esta sociedad, la cual también toma a su cargo el correspondiente pasivo que con arreglo al inventario y balance general ya citados está representado por obligaciones y cuentas a pagar; 6a.) Esta sociedad en cualesquiera momentos o por mayoría de votos podrá aumentar su capital y admitir nuevos socios; 7a.) La sociedad será dirigida y administrada por el socio señor Juan Saltarello a quien se le nombra Director, —Continúa en el sello de un peso 50 centavos número 489.463. — Continuación del sello de un peso 50 centavos N.° 489.462. — y Gerente General y quien a nombre de la sociedad podrá ejercer o sustituir y delegar los poderes y facultades que terceras personas hubieren conferido a la sociedad; y también libremente a nombre de la sociedad, lo mismo podrá realizar las compras, ventas, cesiones, permutas, daciones en pago, hacer o recibir y tomar préstamos de dineros, bonos, títulos, cédulas, acciones, otros documentos de crédito o de renta y cualesquiera cosas, hacer descuentos, constituyendo o exigiendo en garantía de los préstamos que reciba o que haga y de las obligaciones que convenga, prendas, otros derechos reales, fianzas o sin garantías, ajustar locaciones de servicios y formalizar los demás actos y contratos para los cuales la sociedad queda habilitada, contratando con personas de existencia visible o particulares o con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires y con todos y cada uno de los demás Bancos o instituciones que existen o existan en la República o de países extranjeros y también con personas de existencia visible o particulares, hacer depósitos en los Bancos, extraerlos, girar en descubierto y tomar cartas de crédito sobre capitales extranjeros. — En los contratos, por los préstamos que reciba o haga, en los de créditos que conceda, en las compras, en las ventas, en los de locación y en todos y cada uno de los demás actos y contratos que ejecute o realice también podrá estipular y fijar con amplia libertad las cantidades o capital, precios, valores, intereses, plazos hasta máximos o extraordinarios de ley, establecer las formas de pago, amortizaciones, clases de moneda en que se han de satisfacer los pagos y amortizaciones, fijar domicilios especiales para el ejercicio, ejecución y cumplimiento de los derechos y obligaciones que convenga, prorrogar y declinar jurisdicciones, hacer o exigir declaraciones o renuncias sobre leyes y decretos de curso forzoso y sobre las demás disposiciones o reglas que autoricen hacer los pagos o a seguir los procedimientos judiciales en otros términos o en otra forma que no sea la que estipule, hacer cualquier limitación al dominio de los bienes e inhibir a la sociedad para que disponga de ellos, conferir y aceptar poderes irrevocables para que se vendan los bienes en caso de falta de pago del capital, amortizaciones, servicios o intereses y también para los demás objetos que igualmente podrán considerarse como consecuencia de los pactos y contratos que formalice y estipular los demás pactos, convenciones, cláusulas y condiciones suspensivas y resolutorias que le pareciere, aceptando también los pactos, cláusulas y condiciones suspensivas y resolutorias que le imponen, impongan o exijan las leyes orgánicas, reglamentos, acuerdos y disposiciones del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Na— Continúa en el sello de un peso 50 centavos N.° 489.464. — Continuación del sello de un peso 50 centavos N.° 489.463. — ción Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, de los otros Bancos oficiales o particulares o que le impongan o exijan los demás contratantes; reclamar, cobrar, percibir y recibirse judicial o extrajudicialmente de todo lo que por cualesquiera operación, causa, motivo o concepto corresponda o pueda corresponder, al contado, al vencimiento de los plazos, al advenimiento de las condiciones y antes o después si le pareciere; representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativo y contencioso-administrativos, hacer concordatos, conceder quitas y esperas, pedir concursos civiles y quiebras, transar judicial o extrajudicialmente cualquier cuestión o divergencia y someterla a la decisión de árbitros, arbitradores y de amigables componedores, con nombramiento de tercero, para el caso de discordia e imposición de multas o sin ellas, conferir poderes generales y especiales; y finalmente suscribir las escrituras públicas y los demás instrumentos públicos y privados que fueren menester y hacer uso de todas y cada una de las demás facultades que le acuerda la ley; 8a.) Al señor don Nicolás Próspero, también se le nombra Gerente y se le inviste con todas y cada una de las facultades y atribuciones acordadas al Director y Gerente General por la cláusula inmediata anterior, pero sólo podrá ejercer la Gerencia o hacer uso de las facultades y atribuciones y firmar los actos, contratos y demás documentos por ausencia o imposibilidad del señor Saltarello, sin que en relación a terceros para desempeñar sus funciones tenga el señor Próspero necesidad de justificar la ausencia o imposibilidad del señor Saltarello; 9a.) Por mayoría de votos podrá designarse otros gerentes; y queda especialmente prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos ni en fianzas por obligaciones de terceros o de operaciones particulares de los socios; 10a.) Los socios tendrán como sueldo por las tareas que realicen: el señor Saltarello, la cantidad de un mil pesos moneda nacional de curso legal, mensuales; el señor Próspero, la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, mensuales; el señor López Blanco, la cantidad de doscientos treinta pesos moneda nacional de curso legal, mensuales y el señor Cricelli, la cantidad de doscientos treinta pesos moneda nacional de curso legal, mensuales. — Estas asignaciones se cargarán a la cuenta de utilidades; 11a.) Al treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un inventario y balance general, que deberán quedar concluídos dentro de los primeros treinta días y operaciones que si no fueren observadas dentro de los veinte días inmediatos siguientes, de hecho, se considerarán aprobadas, estén o no firmadas por los socios. — Las utilidades o pérdidas líquidas, resultarán después de efectuar las amortizaciones que correspondan y de constituir las provisiones necesarias pa— Continúa en el sello de un peso cincuenta centavos número 489.465. Continuación del sello de un peso 50 centavos N.° 489.464— ra riesgos, indemnizaciones, etc. — De las utilidades netas se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva cuya obligación cesará cuando el fondo de reserva alcance al diez por ciento del Capital. — De la suma restan-

te se separará los sueldos o asignaciones fijadas por la cláusula décima para los socios señores Saltarello, Próspero, López Blanco y Cricelli. Y el resto o saldo de utilidades será distribuído entre los socios en proporción al número de cuotas de capital que cada uno posea; 12a.) Los socios señores Próspero, López Blanco y Cricelli, no podrán retirar mas cantidades que las que como sueldos se les asigna por la cláusula décima y el resto o saldo de utilidades que les pueda corresponder, será exclusivamente destinado para que los señores Próspero, López Blanco y Cricelli, vayan, por compra, adquiriendo cuotas del señor Saltarello, cada uno, hasta tener treinta y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal, con el firme propósito que correlativamente el señor Saltarello retire y reduzca su parte de capital y de tal suerte que los señores Próspero, López Blanco y Cricelli con utilidades puedan llegar a poseer igual cantidad de cuotas que el señor Saltarello, vale decir que el capital fijado de ciento cincuenta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal, resulte pertenecer a los cuatro socios en partes iguales; 13a.) En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios sus herederos, bajo una sola representación tendrán la facultad de formar parte de la sociedad con el mismo importe del haber que por capital haya correspondido a su causante y los herederos en tales condiciones serán admitidos sin que los socios sobrevivientes tengan derecho a reparo alguno; 14a.) Si los herederos del socio fallecido no desearen continuar en la sociedad, lo mismo que para el caso de retiro de socios, los otros socios o la sociedad tendrán la facultad para adquirir la parte del fallecido o saliente por su valor nominal en capital, utilidades, fondo de reserva y deducción de pérdidas al día de la defunción o del retiro sin derecho para los herederos del socio fallecido o saliente a aumento alguno. Se practicará un balance especial al efecto y el haber del socio fallecido o saliente será satisfecha al contado o en ocho cuotas iguales trimestrales y sucesivas a contar desde el día del deceso o del retiro, cuyas cuotas devengarán el interés que rija en plaza; 15a.) En caso de disolución de la sociedad y siempre que ninguno de los socios quiera tomar a su cargo el activo y pasivo en la forma y condiciones precisadas en la cláusula anterior se procederá a su liquidación observándose entonces para ello las reglas prescriptas por la ley; 16a.) Por lo menos una vez al año los socios celebrarán reuniones para tratar la marcha de la sociedad, considerar los balances e informes que deben presentar el o los Ge- —Continúa en el sello de un peso 50 centavos N.° 489.466 — Continuación del sello de un peso 50 centavos N.° 489.465. — rentes. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones y emitir el voto por apoderado; 17a.) Cualqüier cuestión o divergencia que se suscite entre los socios será resuelta o dirimida por comerciantes que harán de arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte o por un tercero en caso de discordia, laudo que pronunciarán dentro del plazo improrrogable de sesenta días a contar desde la fecha de la aceptación del cargo y cuyo fallo será inapelable. Para constancia y su cumplimiento se firman cuatro de igual tenor al presente en el lugar y fecha arriba expresado. Entrelíneas -y cuentas. Vale. — Juan Saltarello. — Nicolás Próspero. — José López Blanco. — Alberto Cricelli.

Buenos Aires, Julio 14 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.31 jul.-N.° 7372-v.5 ago.

AVISOS DIVERSOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 754 del Cód. de Comercio, la Sociedad Anónima "Establecimientos Médicos Argentinos", domiciliado en la calle Esmeralda 155, piso 3.°, de esta Capital, hace saber por el término de un mes, que ante esta sociedad se ha presentado el doctor Raúl Bello denunciando la pérdida de 26 acciones de $ 1.000 c|a., numeradas de 5.879 a 5.898, al portador, correspondiente a los títulos números 160 y 161, emitidas por esta sociedad con fecha 30 de Septiembre del año 1930. — Buenos Aires, Junio 30 de 1942.

e.1 jul.-N.° 6096-v.5 agos.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 31 de Julio de 1942, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Agosto de 1942, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie "A" v$n. 2.552.900

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 18 de Agosto próximo, hasta el 14 de Septiembre de 1942.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fueren aceptadas.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1942.

e.17 jul. v.31 jul.

SOCIEDAD ALEMANA DE GIMNASIA

Neuer Deutscher Turnverein

Obligaciones civiles sorteadas por la C. D. en su reunión de fecha 10 de junio de 1942:

30 títulos de la 2da. serie: Nos. 367, 374, 375, 378, 387, 388, 389, 411, 417, 426, 436, 455, 473, 474, 475, 489, 493, 496, 503, 522, 524, 536, 537, 543, 552, 580, 594, 614, 622, 650.

3 títulos de la 2da. serie (ampliación): Nros. 651, 658, 678.

20 títulos de la 4a. serie: Nos. 13, 35, 51, 69, 79, 117, 119, 121, 137, 140, 146, 148, 150, 177, 185, 196, 197, 192, 199, 200.

Estas obligaciones civiles sorteadas podrán ser presentadas a partir del 1.° de agosto próximo en el Banco Germánico de la América del Sud. — La Comisión Directiva.

e.23 jul.-N.° L-7051-v.31 jul.

UNIFA
Sociedad Anónima

Se hace saber por cinco días a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir una nueva serie -sexta-, de acciones.

Los actuales poseedores de acciones tienen derecho a suscribirse en proporción a las que posean, debiendo presentar la solicitud en la sede social, Garay 1267. — Federico Aretz presidente.

e.27 jul.-N.° 7190-v.31 jul.

LEDESMA SUGAR ESTATES AND REFINING COMPANY, LTD.
Corrientes 378 - Buenos Aires
PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 1.° de agosto de 1942 se abonará en las oficinas de la Compañía el dividendo de $ 8 moneda legal por acción, correspondiente al 28.° ejercicio terminado el 31 de marzo de 1942. — El Presidente.

e.29 jul.-N.° 7297-v.31 jul.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

M. Petruschansky, balanceador y martillero público, oficina: Sarmiento 4131, T. 79-2661. Al comercio avisa: que por su intervención vende la despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas por menor, sita en esta Ciudad, calle **Cochabamba 3999, esquina Quintino Bocayuva.** Vendedor: Antonio de Giácomo, domiciliado Sarmiento 4131. Comprador: Manuel Jromoi, domiciliado en el negocio. — Reclamaciones ley en mis oficinas.

e.31 jul.-N.° 7365-v.5 ago.

M. Petruschansky, balanceador y martillero público, oficina: Sarmiento 4131, Telefóno 79-2661. Al comercio avisa: que por su intervención vende la despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas al por menor, sita en esta Ciudad, calle **Morón 4001, esquina Mercedes.** Vendedor: José Bravo, domiciliado Sarmiento 4131. Comprador: Manuel Sousa, domiciliado en el negocio. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

e.31 jul.-N.° 7364-v.5 ago.

Avisa al comercio el señor Domingo Colino, de la firma Copeiro y Colino, vende su parte mitad de la panadería mecánica calle **Thames 880|82**, al señor Italo Carlos Zanassi. — Reclamos ley, Thames 880, domicilio ambas partes.

e.31 jul.-N.° 7388-v.5 ago.

Scabbiolo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, oficinas Humboldt 632, avisan: Que rematarán el 5 de agosto, a las 14 horas, despensa, **Gorriti 5802, esquina Carranza**, orden Antonio Burman, allí domiciliado.

e.31 jul.-N.° 7353-v.5 ago.

Avisa: José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, U. T. 38-7842, que Marcos Benhayon, vende a Bernardo Bronstein, negocio de tintorería, sito calle **Viamonte 1535|37**, domicilio ambos contratantes. — Reclamos de ley mis oficinas.

e.31 jul.-N.° 7357-v.5 ago.

José Cardigonde vende a Evasio Dolino, su parte mitad del negocio de restaurant, vinos y cervezas, situado **Olavarría 1293|99**, donde se domicilian ambos contratantes. — Reclamos al mismo negocio, término ley.

e.31 jul.-N.° 7387-v.5 ago

Enrique T. Faragosso y Cía., balanceadores y martilleros públicos Avisan: que Jacinto K. Edul, vende a Ismael y Said Kanour, negocio tejidos, mercería y fantasía, **Independencia 3502.** — Reclamos ley nuestras oficinas Bernardo de Irigoyen 17, domicilio contratante.

e.31 jul.-N.° 7392-v.5 ago.

R. Mendoza y Zelaya, oficina L. Sáenz Peña 134. Avisan. Que Adolfo Serra vende a Benito Krupp, su farmacia sita calle **Reconquista 1010, esq. Charcas**, domicilio ambas partes. — Reclamos de ley n|oficinas.

e.31 jul.-N.° 7370-v.5 ago.

Andrés Ferrari, vende a Marino Mazzeo parte de las instalaciones del restaurant y rotisería **Corrientes 3425.** Reclamaciones Organización Jurídica Argentina, Avda. de Mayo 580. — Domicilio de las partes.

e.31 jul.-N.° 7389-v.5 ago.

JUAN A. CAFFERATA

Remataré el **miércoles 5 de Agosto**, a las 14 horas, en la misma, la despensa **Morón, 2501**, por orden de su dueña Kerasias Mpastas. Reclamos Ley 11.867 en Carlos Calvos 3869 y departamento 2.°, donde la misma constituye domicilio legal.

Buenos Aires, Julio treinta de 1942.

e.31 jul.-N.° 7374-v.5 ago.

Al comercio: Hijos de Aragón, Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de casa de lunch, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Peñalva", sito en esta Capital, calle **Esmeralda N.° 439.** — Vendedores: Victoriano Argüelles y Ricardo Vallina, domiciliados en Talcahuano 256. — Comprador: José Manuel Martínez, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en n|oficinas. — Buenos Aires, 31 de julio de 1942.

e.31 jul.-N.° 7384-v.5 ago.

Se hace saber, que por disolución de la sociedad "Miguel Rabadán y Cía.", denominada "Alet, Sociedad Comercial e Industrial", que explota el negocio de compra-venta de cristales, tallados, decorados, platería, sus anexos y similares, sito en la calle **Lope de Vega 450|52**, se transfiere su activo y pasivo a la sociedad a constituirse "Rabadán, Tucci y Cía.", formada por Miguel Rabadán, Eduardo Félix Tucci, Nilda Varela y Ana Rabadán de Gardell, quienes constituyen domicilio en la calle Lope de Vega 450. — Oposiciones ante el escribano Pedro F. Grande, Av. de Mayo 953, 3.° piso.

Buenos Aires, Julio 30 de 1942. — Pedro F. Grande, escribano nacional.

e.31 jul.-N.° 7393-v.5 ago.

Angel Héctor Amor, domiciliado Bolivia 31, vende a José Roberto Amor domiciliado Varela 968, el negocio de fiambrería y quesería, ubicado **Varela 968.** — Buenos Aires, Julio 30 1942.

e.31 jul.-N.° 7359-v.5 ago.

Se hace saber que Mario Emilio Bóscolo domiciliado Monroe 4042, vende su negocio de panadería ubicado calle **Monroe 4040 y 4042** a Santiago Manuel Verri, domiciliado Melo 1848. — Reclamos, Aquiles Yorio. Av. Mayo 580.

e.31 jul.-N.° 7362-v.5 ago.

Avisa: Amadeo Héctor Blotta balanceador, oficina Pacheco 3001. Que Flora H. Vázquez vende a Roque Evangelista, panadería **Lugones 3139**, domicilio contratantes y reclamos.

e.31 jul.-N.° 7369-v.5 ago.

Se comunica: que Ubaldo Alfagemez, con negocio de "Taller de cuellos y puños" en esta Capital calle **Piedras 328|30**, transfiere su activo y pasivo a "Castro y Alfagemez, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación) con igual domicilio. Escrituras y reclamos: Esc. José A. Negri. Lavalle 391 (piso 1.°).

e.31 jul.-N.° 7356-v.5 ago.

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de café bar y restaurant, denominado "Ritz" sito en esta Capital calle Sarmiento número 315. — Vendedor: Juan Rodríguez Acero domiciliado en Talcahuano 256. — Comprador: Antonio González Rodríguez domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley en n|oficinas. — Buenos Aires 31 de Julio de 1942.

e.31 jul.-N.° 7383-v.5 ago.